

**LOS DESEQUILIBRIOS DE LOS REPARTIMIENTOS  
FISCALES EN LA CORONA DE CASTILLA:  
EL MODELO DE *EL SERVICIO DEL REINO*  
EN ÉPOCA DE CARLOS V**

Zerga banaketaren desorekak Gaztelako Koroan: *erreinuaren zerbitzuaren*  
eredua Karlos V.aren garaian

Imbalances in the distribution of the fiscal burden in the Crown of Castile :  
the *service of the kingdom* model in the times of Charles V

Juan M. CARRETERO ZAMORA  
Universidad Complutense

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

La ponencia subraya la importancia de la creación de un sistema hacendístico y de unas políticas fiscales configuradas en función de las necesidades de un nuevo sistema político, esto es, el de la primera monarquía absoluta. En el caso de la Corona de Castilla en el siglo XVI, los fenómenos hacendísticos se vieron agudizados por su especial vinculación con las necesidades financieras de los Habsburgo. En este sentido, se abordan aspectos esenciales como el surgimiento de una nueva fiscalidad extraordinaria, las correcciones en las fuentes ordinarias fiscales (encabezamientos), la relación entre las haciendas locales y la hacienda central de la monarquía, el negocio de la fiscalidad ( arrendamientos, avales, etc.), el problema de la deuda como elemento de la hacienda castellana y su vinculación con los mercados financieros (tanto extranjeros como castellanos), las desigualdades contributivas, las exenciones, y la necesidad de una historia comparada de la hacienda y de la fiscalidad.

Palabras clave: Hacienda. Políticas fiscales. Fiscalidad extraordinaria. Deuda. Crédito. Desigualdades contributivas. Exenciones. Historia comparada.



Hitzaldiak sistema politiko berri baten, alegia, lehen monarkia absolutuaren garaiko sistema politikoaren, arabera eraturako ogasun sistema eta zerga politikak sortzearen garrantzia azpimarratzen du. Gaztelako Koroaren kasuan, XVI. mendean, ogasun fenomenoak areagotu egin ziren, Habsburgo familiaren finantza beharrekin bereziki lotuta baitzeuden. Hori dela eta, oinarritzko alderdiei heltzen zaie, hala nola: ezohiko fiskalitate berri bat sortzeari, zerga-iturri arrunten zuzenketei (idazpuruak), tokiko ogasunen eta monarkia zentraleko ogasunaren arteko harremanari, fiskalitatearen negozioari (errentan ematea, abalak eta abar), zorraren arazoari Gaztelako ogasunaren elementu gisa eta zorrak finantza-merkatuekin dituen lotura gisa (nahiz atzerrikoak nahiz Gaztelakoak), zerga-desberdintasunei, salbuespenei, eta ogasunaren eta fiskalitatearen historia konparatuaren beharrari.

Giltza hitzak: Ogasuna. Zerga politikak. Ezohiko fiskalitatea. Zorra. Kreditua. Zerga desberdintasunak. Salbuespenak. Historia konparatua.



This paper underlines the importance of the creation of a public finance system and fiscal policies based on the requirements of a new political system, namely, the first absolute monarchy. In the case of the Crown of Castile in the 16th century, the public finance situation was exacerbated by its special link to the

financial needs of the Hapsburgs. The paper therefore addresses key aspects such as the emergence of a new, extraordinary taxation system, the corrections in the ordinary fiscal sources (tax registers), the relationship between local public finance systems and the monarchy's central finance system, the business of taxation (leases, guarantees, etc.), the debt problem as an element of the Castilian finance system and its relationship with the financial markets (foreign and Castilian), tax inequalities, exemptions, and the need for a comparative history of public finance and taxation.

Keywords: Public finance. Fiscal policies. Extraordinary taxation system. Debt. Credit. Tax inequalities. Exemptions. Comparative history.

## SUMARIO

I. LOS PRIMEROS INTENTOS DE REFORMA EN LOS REPARTIMIENTOS DEL SERVICIO (1500-1525). II. LAS REFORMAS DE 1525-1540 Y LOS INTENTOS DE RACIONALIZACIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS: LA AVERIGUACIÓN DE LA CORONA DE CASTILLA. III. LAS DESIGUALDADES CONTRIBUTIVAS EN LOS REPARTIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE LAS CORTES CASTELLANAS DE CARLOS V. IV. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES CONTRIBUTIVAS A PARTIR DE LA AVERIGUACIÓN DE 1528-1536. V. APÉNDICES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

### **I. LOS PRIMEROS INTENTOS DE REFORMA EN LOS REPARTIMIENTOS DEL SERVICIO (1500-1525)**

Cuando en 1525 los procuradores castellanos reunidos en las Cortes de Toledo suplicaron al emperador Carlos V que racionalizase los repartimientos de los servicios, especialmente en orden a superar las enormes desigualdades contributivas detectadas entre los realengos y los señoríos, se comenzó a concluir un proceso político-fiscal que se remontaba a la misma génesis del sistema moderno de los servicios, surgidos a partir de las negociaciones entre la Corona y el reino en el transcurso de las Cortes de Sevilla de 1500. En efecto, el debate en torno a las desigualdades y desequilibrios contributivos había surgido mucho antes de dicha reunión de las Cortes de 1500. Más en concreto, las primeras protestas documentadas de quejas por el incorrecto repartimiento de las cargas fiscales se remontaban al servicio de la Hermandad (creado por los Reyes Católicos en 1481 para sustituir a los anticuados servicios de las Cortes bajomedievales)<sup>1</sup>. Por

---

<sup>1</sup>Los sumarios anuales de los repartimientos de la Santa Hermandad en LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna de Tenerife, 1973, p. 216 y LUNENFELD, M., *The Council of the Santa Hermandad*, Florida, 1970, p. 68. Mejor aún el reciente estudio de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid, 2005.

ejemplo, en la documentación manejada por el contador mayor de la Hermandad Alonso de Quintanilla<sup>2</sup> se aludía a que en Galicia el servicio repartido ignoraba la realidad social y económica de las tierras gallegas, proponiéndose que se aplicaran los criterios utilizados por los receptores de la Cruzada por ser más fidedignos y equitativos (*porque son personas que tienen algund conoçimiento mas de la calydad de la tierra*)<sup>3</sup>.

La vuelta al sistema de servicios procedentes de las Cortes (abandonado en 1476) obedeció a varios factores: al mismo agotamiento técnico de la fiscalidad procedente de la Hermandad, a la existencia de amplias zonas del reino al margen de los repartimientos (especialmente las jurisdicciones de señorío, de behetría y de órdenes militares) y, muy especialmente, a la necesidad de incrementar los ingresos de la real hacienda. Ahora bien, los repartimientos de los servicios, desde el primero otorgado por las Cortes reunidas en Sevilla (1500), vinieron lastrados por un problema insoluble en ese momento: la real hacienda dimitió, quizá por incapacidad técnica, quizá por oportunismo político (evitar enfrentamientos con las ciudades y los señores, y no entrar en el delicadísimo problema de la exenciones tributarias), de la posibilidad de efectuar el recuento de la población pechera y de conocer las posibilidades económicas de cada una de las provincias y partidos del reino. Ante ello, las receptorías del servicio se apoyaron en datos demográficos y económicos que ya se encontraban desfasados en 1500; más en concreto, el repartimiento del servicio concedido por las Cortes de Sevilla<sup>4</sup> para 1500-1502 se basó en la información contenida en los

<sup>2</sup> Sobre Alonso de Quintanilla, MORALES MUÑIZ, M.D., *Alonso de Quintanilla. Un asturiano en la Corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993 y FUENTES ARIAS, R., *Alfonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos*, Oviedo, 1909, 2 vols.

<sup>3</sup> La documentación proviene del Archivo Histórico Provincial de Orense, Fondo Ayuntamiento, carta, s. f. (1486): *Porque algunos reçoitores que recabdan la Hermandad deste reyno, non tratan asy los alcaldes de la Hermandad, ni los otros que vienen con la contribuyçión de la Hermandad, por no tener tan entero conoçimiento de la pobreza de la tierra e calidad della... [suplican] cargar la dicha tesorería e cobrança de la dicha Hermandad a los tesoreros de la Santa Cruzada, porque son personas que tienen algúnd conoçimiento más de la calydad de la tierra, e más syn dapno e a menos trabajo cobrarán la dicha Hermandad del dicho reyno*. Más información sobre este asunto en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 78-79.

<sup>4</sup> Academia de la Historia, 9/1784, ff. 176v-177r, Sevilla, 12 de febrero de 1500: *E que este serviçio se reparte e pague como se repartieron e pagaron los años pasados de mill e quatroçiento e noventa e çinco, e noventa e seys años, los dos serviçios de peones que por lo dichos vuestros reynos vos fueron otorgados, para que aquellas mismas çibdades, villa e lugares, tierras, partidos e provinçias, e personas, sobre que se echaron los dichos dos serviçios de peones, ayan de pagar e paguen lo que deste dicho serviçio les copieren e fuere hechado, como fuere declarado en las cartas de reçoitoría que para la recabdança dello vuestra altesa mandare dar, porque platicadas todas las otras de repartimientos a los susodichos, e a nosotros paresçe que esta manera de repartimiento es la más convenible*. Las negritas son mías.

viejos padrones utilizados en 1495 y 1496 para el reparto de los *servicios de peones*. Este criterio de repartimiento fiscal quedó plenamente consolidado en la reunión de las Cortes en Madrid (1502).

De lo que no cabe duda fue de la insatisfacción de las ciudades de realengo frente a las soluciones adoptadas por la hacienda de los Reyes Católicos. En efecto, tanto en Sevilla, como en Madrid, los procuradores de Cortes plantearon un aspecto que desde ese momento será recurrente en todos los debates acerca de la racionalización del reparto de los servicios hasta las decisiones adoptadas en 1528-1536: la situación de los lugares bajo régimen señorial y de órdenes militares. El problema nacía porque las villas y lugares de señorío no habían sido tenidos en cuenta en los repartimientos de los servicios de peones de 1495 y 1496 y, en consecuencia, se carecía de cualquier información y referencia para repartirles el servicio. De manera oficial la cuestión se solventó estableciendo un cupo a dichos lugares, y exigiéndoles que entregasen las cantidades repartidas a los receptores principales de las ciudades con voto en Cortes<sup>5</sup>. Lo fundamental fue que, en la práctica, las jurisdicciones señoriales salieron beneficiadas de los repartimientos, constituyendo desde ese momento un fenómeno negativo crónico de la fiscalidad castellana. A ello vino a sumarse otro problema no menor: la percepción por menudo de los servicios de cada jurisdicción señorial fue entregada a los propios señores, o bien a sus agentes y oficiales (contadores de los estados señoriales, gobernadores de los partidos de las órdenes militares y mayordomos de los señores eclesiásticos). Ello explica que, desde el inicio en 1500 de los servicios de Cortes de la época moderna, el régimen señorial se erigiera en un poderoso intermediario fiscal entre sus propios vasallos y la real hacienda, beneficiándose en todo momento del sistema de repartimiento: estableciendo a su antojo el cupo a cada localidad de sus señoríos, determinando los sistemas de pago y, sobre todo, adscribiendo libremente las exenciones fiscales a personas y concejos en función de sus intereses. En definitiva, desde 1500 las jurisdicciones señoriales pagaron siempre mucho menos que los realengos.

El análisis de los repartimientos confirma que los contadores mayores repartieron un cupo siempre aproximado y sin conexión directa con los dos elementos esenciales del repartimiento de los servicios: el número de vecinos pecheros y su condición económica y patrimonial. En concreto, a las provincias fiscales que coincidían con grandes jurisdicciones señoriales se les repartió un

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, 9/1784, ff<sup>o</sup> 176v-177r y A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), E(scribanía) M(ayor) de R(entas), leg. 91, *En tanto que lo que cupiere a las çibdades, e villas e lugares de señoríos, órdenes, e behetrías e abadengos ayan de pagar e paguen a los plazos susodichos, e que los maravedíes que a cada çonçejo cupiere los aya de poner e ponga a su costa en la cabeça de cada provincia o partido, como el dicho servicio de los casamientos pasados lo fisieron.*

cupo global (las cantidades iban expresadas en miles de maravedíes) sin ningún repartimiento por menudo<sup>6</sup>:

1. A las tierras del condestable de Castilla se le adscribió un cupo de 375.000 maravedíes, repartidos en dos grandes partidos fiscales: Frías y su tierra (287.500) y Villalpando y su tierra. Hubo que esperar a los resultados de la Averiguación de 1528-1536 (esto es, el inicio en la racionalización de los repartimientos de los servicios) para que aparecieran desglosados, pueblo a pueblo, las receptorías del servicio.

2. El partido fiscal que englobaba las tierras del conde de Benavente tampoco fue repartido por menudo, repartiéndosele una cantidad global a todos sus lugares: 286.000 maravedíes en el servicio de 1500<sup>7</sup>.

3. De igual manera, se repartió una cantidad conjunta a los partidos (Talavera de la Reina, Illescas y Alcalá de Henares) y otras villas jurisdiccionales del arzobispo de Toledo (partido fiscal de la Mesa Arzobispal de Toledo): 820.000 maravedíes.

4. También fueron repartidos con un cupo único los partidos fiscales vinculados a las órdenes militares: provincia de León de la orden de Santiago (1.250.000 maravedíes), Campo de Calatrava (con un repartimiento global de 360.000 maravedíes para 42 villas y lugares), provincia de Castilla de la orden de Santiago (700.000 maravedíes) y las jurisdicciones andaluzas de la orden de Calatrava (orden de Calatrava en Andalucía, con un repartimiento de 320.000 maravedíes para los partidos de Arjona y de Martos).

5. Los grandes estados señoriales también gozaron del privilegio del cupo único, otorgando a los señores la capacidad de repartir por menudo dentro de su jurisdicción. Entre los grandes estados señoriales se encontraban los repartimientos siguientes: tierras del duque de Nájera (Burgos), tierras solariegas del conde de Luna (León), concejos del conde de Aguilar (Soria), lugares del monasterio de Santa Clara de Tordesillas y lugares del almirante de Castilla (Valladolid), villas y lugares del duque de Alba (Salamanca), tierras del conde de Miranda (Segovia), estado del duque de Infantado, con un cupo de 535.600 maravedíes (Guadalajara), las villas de Juan Hurtado de Mendoza (Cuenca) y, sobre todo, las grandes jurisdicciones señoriales andaluzas (condado de Cabra y marquesado de Priego en Córdoba y los ducados de Medinasidonia y Arcos en Sevilla).

---

<sup>6</sup> La edición íntegra de los repartimientos de los servicios de Cortes del periodo de los Reyes Católicos (1500-1517) en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1476-1517)*, Toledo, 2003, pp. 143-192.

<sup>7</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Corpus documental...*, p. 160, *Los concejos de la villa de Benavente y de las otras villas, y lugares y tierras solariegas quel conde de Benavente tiene en estos reynos, syn los lugares que tiene en el reyno de Gallizia*.

Así pues, las desigualdades y agravios fiscales entre los realengos y los señoríos fueron evidentes desde el inicio del siglo XVI, como lo demuestra las numerosas protestas dirigidas tanto a la Corona como a los contadores mayores. Ello se debía a que los concejos sí conocían el verdadero número y evolución de sus pecherías y –como es lógico sospechar– también poseían información de las villas y lugares cercanos, con los que establecían comparaciones acerca de los agravios en los repartimientos. En efecto, la mayoría de las grandes ciudades y villas de la Corona de Castilla, singularmente las poderosas ciudades con voto en Cortes, contaban con padrones de su población pechera perfectamente actualizados para el reparto, tanto de la fiscalidad municipal, como la perteneciente a la Corona (singularmente para el reparto de los servicios), así como de listados de los pecheros más acaudalados para la obtención de préstamos y anticipos. Contamos, entre otros muchos, con los ejemplos de Madrid<sup>8</sup>, León<sup>9</sup>, Ciudad Real<sup>10</sup>, Sevilla y Écija<sup>11</sup>. Por su parte, las órdenes militares también poseían información del número y condición de sus pecherías a través de sus libros de visitas, padrones para el pago de pechos y servicios y otras fuentes documentales<sup>12</sup>. No escaseaban tampoco, aunque con desigual calidad, las fuentes demográficas de las jurisdicciones señoriales<sup>13</sup>. Los mismos contadores mayores recibían en ocasiones padrones detallados de las pecherías de los grandes partidos fiscales<sup>14</sup>.

---

<sup>8</sup> Archivo de Villa (Madrid), manuscritos, 59. La calidad de estos padrones es excelente al hacer constar la parroquia, el nombre del vecino pechero, ocasionalmente el oficio y, siempre, el cupo en maravedíes.

<sup>9</sup> Son muy buenas varias listas de pecheros prestamistas de 1518 (Archivo municipal de León, leg. 15, nº 376, entre otros).

<sup>10</sup> NAVARRO DE LA TORRE, L., *La población de Ciudad Real en los inicios de la edad moderna*, Ciudad Real, 1995, p. 37.

<sup>11</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *Las ciudades andaluzas en la transición de la edad media a la moderna*, discurso de ingreso en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Sevilla, 2003, pp. 56-57.

<sup>12</sup> GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, *Hispania*, 111 (1969), pp. 22-115. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 329-382. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., YUSTE MARTÍNEZ, A. y SANZ CAMAÑES, P., *La provincia de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*, Madrid, 2001, pp. 51 y ss., ROMERO MARTÍNEZ, A., *Fiscalidad y población en el territorio de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media*. En *Las Órdenes Militares en la península ibérica. I. Edad Media*, Cuenca, 2000, p. 905, entre otros muchos.

<sup>13</sup> Un buen ejemplo, los padrones de 1503 del condado de Niebla y otros lugares anexos analizados por LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la baja edad media*, Madrid, 1992, pp. 117-119.

<sup>14</sup> De gran calidad fue el padrón de pecheros remitido a los contadores mayores por el gobernador del marquesado de Villena en 1519 (AGS, EMR, leg. 149).



Todo ello condujo a la necesidad de que la real hacienda introdujera correcciones en los repartimientos de los servicios mucho antes que el emperador Carlos V decidiera iniciar el proceso de racionalización de las prestaciones fiscales de las Cortes a partir de 1528. Por ello, quizá el mejor medio de evaluar dichas correcciones de los repartimientos sea el análisis cuantitativo de la evolución de los porcentajes que, sobre el servicio, observaron cada una de las provincias fiscales de la Corona de Castilla en el periodo de 1500 a 1528. Veamos las conclusiones del siguiente cuadro:

**Evolución porcentual de los servicios de Cortes  
por provincias y partidos (1500-1528)<sup>15</sup>**

<i>PROVINCIA</i>	<i>1500</i>	<i>1503</i>	<i>1510</i>	<i>1512</i>	<i>1515</i>	<i>1519</i>	<i>1523</i>	<i>1528</i>
Burgos	5,87	5,91	6,05	6,07	6,00	6,02	5,55	5,82
Trasmiera	0,26	0,26	0,28	0,27	0,26	0,26	0,25	0,24
T. Condestable	0,69	0,70	0,71	0,72	0,72	0,72	0,79	0,79
León	3,49	3,59	3,75	3,67	3,66	3,56	3,60	3,57
Asturias	0,58	0,59	0,63	0,56	0,53	0,52	0,51	0,52
Ponferrada	0,41	0,59	0,43	0,44	0,44	0,44	0,44	0,45
Galicia	11,32	11,41	12,10	11,53	11,47	11,54	11,36	11,54
Soria	3,03	3,06	3,46	3,22	3,51	3,71	3,86	3,82
Valladolid	3,50	3,51	3,60	3,59	3,53	3,54	3,68	3,64
T.C. de Benavente	0,53	0,53	0,52	0,52	0,54	0,54	0,65	0,60
Palencia	4,76	4,80	4,97	4,96	4,93	4,86	4,83	4,90
Toro	1,37	1,38	1,44	1,45	1,43	1,43	1,41	1,42
Zamora	2,39	2,41	2,52	2,51	2,50	2,51	2,53	2,53
Salamanca	4,66	3,72	4,80	4,75	4,73	4,75	4,82	4,86
Segovia	5,02	5,07	5,12	5,20	5,16	5,18	5,26	5,29
Ávila	3,36	3,41	3,45	3,46	3,43	3,42	3,45	3,45
Guadalajara	2,42	2,45	2,49	2,48	2,47	2,48	2,65	2,62
Madrid	1,49	1,50	1,54	1,55	1,53	1,51	1,57	1,56
Toledo	2,42	2,45	2,55	2,56	2,52	2,56	2,49	2,50
Mesa A. de Toledo	1,51	1,53	1,39	1,60	1,61	1,65	1,86	1,79
Ciudad Real	0,19	0,19	0,08	0,12	0,12	0,13	0,12	0,12
C. de Calatrava	0,66	0,67	0,75	0,75	0,75	0,79	0,93	0,93
Prov. de Castilla	1,29	1,30	1,44	1,34	1,36	1,39	1,58	1,57
Alcaraz	0,66	0,67	0,63	0,64	0,64	0,65	0,65	0,65
Cuenca	3,39	3,40	3,51	3,52	3,20	3,02	3,07	3,08
Huete	1,23	1,25	1,26	1,25	1,24	1,40	1,22	1,24
Trujillo	5,51	5,58	5,39	5,40	5,45	5,46	5,61	5,49
Murcia	2,29	2,31	2,22	2,25	2,16	2,14	2,12	2,15
Jaén	3,59	3,62	3,35	3,41	3,36	3,39	3,42	3,41
Calatrava Andal.	0,59	0,60	0,63	0,64	0,64	0,67	0,78	0,78
Córdoba	5,93	5,99	4,78	5,06	5,03	5,03	5,08	5,10
Sevilla	13,29	13,40	11,89	12,26	12,84	12,43	10,84	10,81
Prov. de León	2,31	2,33	2,18	2,25	2,24	2,29	2,62	2,63

<sup>15</sup> Las fuentes utilizadas para la realización de este cuadro proceden del AGS, C(ontaduría) M(ayor) de C(uentas), 1ª época, legajos 159 y 267, y EMR, legajos 77, 91, 136 y 154.

A partir de esta primera información básica podemos acercarnos aún más a las primeras correcciones de los repartimientos, analizando las variaciones detectadas para el 1500-1510 que, en mi opinión coincidiría con un primer proceso de corrección del repartimiento (servicio de 1510-1511) y, asimismo, una visión de conjunto de las correcciones durante todo el periodo anterior al inicio de las reformas acometidas por la hacienda carolina, relacionando los datos del periodo 1500-1528. Lógicamente, establezco como referencia 100 el porcentaje sobre repartimiento del servicio de las Cortes de Sevilla (1500-1502):

<i>PROVINCIA</i>	<i>1500</i>	<i>1510</i>	<i>DIF. 1500/1510</i>	<i>1528</i>	<i>DIF. 1500/1528</i>
Burgos	100	103,06	+ 3,06 %	99,15	- 0,85 %
Trasmiera	100	107,69	+ 7,69 %	92,30	- 7,69 %
T. Condestable	100	102,89	+ 2,89 %	114,49	+ 14,49 %
León	100	107,44	+ 7,44 %	102,29	+ 2,29 %
Asturias	100	108,62	+ 8,62 %	89,65	- 10,34 %
Ponferrada	100	104,87	+ 4,87 %	109,75	+ 9,75 %
Galicia	100	106,89	+ 6,89 %	101,94	+ 1,94 %
Soria	100	114,19	+14,19 %	126,07	+ 26,07 %
Valladolid	100	102,85	+ 2,85 %	104,00	+ 4,00 %
T.C. Benavente	100	98,11	- 1,88 %	113,20	+ 13,20 %
Palencia	100	104,41	+ 4,41 %	102,94	+ 2,94 %
Toro	100	105,10	+ 5,10 %	103,64	+ 3,64 %
Zamora	100	105,43	+ 5,43 %	105,85	+ 5,85 %
Salamanca	100	103,00	+ 3,00 %	104,29	+ 4,29 %
Segovia	100	101,99	+ 1,99 %	105,37	+ 5,37 %
Ávila	100	102,67	+ 2,67 %	102,67	+ 2,67 %
Guadalajara	100	102,89	+ 2,89 %	108,26	+ 8,26 %
Madrid	100	103,35	+ 3,35 %	104,69	+ 4,69 %
Toledo	100	105,37	+ 5,37 %	103,30	+ 3,30 %
M. A. Toledo	100	92,05	- 7,94 %	118,54	+ 18,54 %
Ciudad Real	100	42,10	-57,89 %	63,15	- 36,84 %
C. de Calatrava	100	113,63	+13,63 %	140,90	+ 40,90 %
P. de Castilla	100	111,62	+11,62 %	121,79	+ 21,70 %
Alcaraz	100	95,45	- 4,54 %	98,48	- 1,51 %
Cuenca	100	103,53	+ 3,53 %	90,85	- 9,14 %
Huete	100	102,43	+ 2,43 %	100,81	+ 0,81 %
Trujillo	100	97,82	- 2,17 %	99,63	- 0,36 %
Murcia	100	96,94	- 3,05 %	93,88	- 6,11 %
Jaén	100	93,31	- 6,68 %	94,98	- 5,01 %
Calatrava And.	100	106,77	+ 6,77 %	132,20	+ 32,20 %
Córdoba	100	80,69	-19,39 %	86,00	- 13,99 %
Sevilla	100	89,46	-10,53 %	81,33	- 18,66 %
P. de León	100	94,37	- 5,62 %	113,85	+ 13,85 %

En síntesis, las conclusiones que podemos obtener de este cuadro son, en mi opinión, de enorme importancia para conocer los antecedentes de las correcciones en el repartos de los servicios del periodo 1528-1536. La primera sería que, en efecto, los dos primeros repartimientos del servicio de la época de los

Reyes Católicos (1500-1502 y 1503-1506) partieron de bases demográficas y económicas completamente obsoletas, confirmándose así que los padrones de los peones de 1495 y 1496 se encontraban anticuados en el momento de su utilización por los encargados de realizar el repartimiento y las receptorías del citado servicio de 1500-1502. Antes de 1510 se corrigió a la baja la receptoría de Ciudad Real<sup>16</sup>. No obstante, la primera fase de grandes correcciones en los repartimientos se realizó tras el servicio otorgado por las Cortes de Madrid de 1510 (con vigencia para 1510 y 1511). Esta corrección quizá estuviera animada por la superación de la crisis de subsistencia iniciada en 1506. Si analizamos con detalle las interioridades de los repartimientos de este servicio<sup>17</sup> podemos concluir en apretada síntesis:

1. Salvo el partido de las tierras del conde de Benavente (que se benefició de una rebaja porcentual respecto el servicio de 1500 del 1,88 por ciento), el resto de las provincias fiscales al norte del Tajo vieron aumentado su cupo en los repartimientos de servicio. En esta zona los mayores incrementos se situaron en provincias y partidos del litoral cantábrico donde, por tradición, se poseía un menor conocimiento de la situación de las pecherías y se tenía la impresión de la existencia de altos niveles de ocultación: Asturias de Oviedo (8,62%), Trasmiera (7,69%), León (7,44%) y Galicia (6,89%).

2. Al norte del Tajo, todavía en 1510-1511, no se había producido un incremento significativo del servicio en los lugares de señorío. Provincias con fuerte implantación de jurisdicciones señoriales como Valladolid, Segovia y, sobre todo, Guadalajara no sufrieron subidas reseñables (1,99-2,89 por ciento). El único caso de fuerte corrección al alza se localizó en Soria (14,19%) al corregirse los cupos de las zonas de señorío.

3. Por el contrario, los incrementos más notables se produjeron en los territorios bajo la jurisdicción de las órdenes militares, debido sin duda a que los repartimientos del periodo 1500-1506 fueron realizados por los contadores mayores al por mayor y sin atender a su verdadero potencial demográfico. Destacó el partido fiscal del Campo de Calatrava, con un incremento del 13,63 por ciento; tal subida se explica por dos hechos: primero, porque se partía de un repartimiento anormalmente bajo (en 1500, las 42 localidades de la orden de Calatrava sólo pagaban poco más del triple que Ciudad Real y una cantidad similar a Alcaraz<sup>18</sup>); en segundo lugar, porque esta zona gozó de un dinamismo

<sup>16</sup> Ciudad Real sufrió una crisis completa en el periodo 1505-1507, agudizada por la pérdida de la Real Chancillería trasladada en 1505 a Granada.

<sup>17</sup> AGS, EMR, leg. 136.

<sup>18</sup> En 1500 el servicio de Ciudad Real fue de 103.600 maravedíes, Alcaraz repartió 375.783 y todo el Campo de Calatrava sólo 360.000.

económico y social notable<sup>19</sup>. También se incrementaron de manera reseñable los repartimientos de la provincia de Castilla de la orden de Santiago (13,63 por ciento de subida) y las tierras andaluzas de la orden de Calatrava (6,77%).

4. Las mayores correcciones a la baja se situaron en las provincias y partidos de la meseta sur, de Murcia y, sobre todo, de Andalucía. Aparte de la espectacular caída del servicio en Ciudad Real (57,89 por ciento) ya reseñada, también vieron reducidos sus contribuciones la Mesa Arzobispal de Toledo (7,94% de reducción), Alcaraz (4,54%), Murcia (3,05%) y Trujillo (2,17%), quizá como consecuencia de las secuelas de la crisis de 1506-1508. Las fuertes correcciones a la baja de Andalucía (Córdoba el 19,39%, Sevilla el 10,53% y Jaén el 6,68%) anticipaban un fenómeno que se consolidará a partir de 1526: las jurisdicciones andaluzas, especialmente las zonas de realengo, se encontraban agravadas y, por lo tanto, la tendencia fue siempre a la rebaja de sus repartimientos.

De lo que no cabe duda es que entre 1511 y 1526 no se produjeron notables correcciones generales en los repartimientos: en primer lugar, porque el sistema de repartimiento fue lo suficientemente eficaz durante el periodo final de la Gobernación de Fernando el Católico (servicios de 1512-1514 y 1515-1517); en segundo término, por la inestabilidad política que rodeó la percepción del primer servicio concedido al futuro emperador por las Cortes de Valladolid de 1518 (servicio de 1519-1521), que impidió cualquier intento de reforma. No obstante, si analizamos con detalle las liquidaciones finales de los servicios de 1519-1521 y 1523-1525, podemos observar que continuamente los receptores se veían obligados a comunicar, tanto al tesorero Vargas, como a los contadores de rentas (singularmente a Periañez), que se efectuaban correcciones (casi siempre a la baja) en los servicios.

## II. LAS REFORMAS DE 1525-1540 Y LOS INTENTOS DE RACIONALIZACIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS: LA AVERIGUACIÓN DE LA CORONA DE CASTILLA

Como he señalado al inicio de este estudio, la decisión política de acometer la reforma estructural de los repartimientos de los *servicios del reino* surgió de los debates suscitados en las Cortes reunidas en Toledo (1525). Allí se decidió racionalizar y optimizar el repartimiento de los servicios de Cortes mediante una *Averiguación* o pesquisa general que comprendiera, además del volumen de la población pechera<sup>20</sup>, la capacidad económica, tanto personal de los vecinos,

<sup>19</sup> LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, La población manchega en los siglos XVI y XVII, *Revista internacional de sociología*, 37 (1981), p. 24.

<sup>20</sup> La *Averiguación* de la Corona de Castilla ha sido, hasta ahora, valorada exclusivamente como fuente demográfica. En este sentido véanse las referencias ya clásicas de MARTÍN GALÁN, M., Fuen-

como colectiva de las localidades, partidos y provincias de la Corona de Castilla, como medio para superar los desequilibrios fiscales ocasionados por el continuo aumento de las pecherías bajo jurisdicción señorial y el menor ritmo poblacional de los realengos<sup>21</sup>.

La elaboración de la Averiguación de las vecindades de la Corona de Castilla fue un proceso de enorme complejidad técnica y política, que se prolongó durante más de quince años. En efecto, las operaciones se iniciaron en 1525, concluyéndose en Madrid el 31 de agosto de 1540, cuando los contadores mayores recibieron en audiencia al doctor de la Torre, procurador fiscal del emperador. En síntesis, todo este prolongado proceso lo podemos articular en dos grandes periodos o fases: un primer periodo que comenzó con la decisión política de las Cortes de 1525 de efectuar la Averiguación y concluyó en verano de 1531 con la entrega oficial a los contadores mayores de los resultados de la provincia de León de la orden de Santiago<sup>22</sup>. El segundo periodo se inició con la cédula de la emperatriz Isabel (dada en Madrid el 21 de noviembre de 1532<sup>23</sup>) dirigida a los contadores mayores, donde se les comunicaba los primeros resultados de la Averiguación (efectuados entre 1528 y 1531) y se les proponían nuevas actuaciones, concluyéndose en la citada audiencia de los contadores mayores de verano de 1540.

Las instrucciones del procedimiento administrativo –que debían observar los averiguadores o pesquisidores encargados de realizar la Averiguación de las vecindades– estaban contenidas en una provisión (sin duda de 1528). Esta *carta e provisión de su magestad* fue redactada con acuerdo de los contadores mayores, aunque quien realmente la materializó y la remitió a cada uno de los pesqui-

---

tes y métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante la edad moderna, *Hispania*, 148 (1981), pp. 231-325, RUIZ MARTÍN, F., La población española al comienzo de los tiempos modernos, *Cuadernos de Historia* (Anexo de *Hipania*), 1 (1967), pp. 189-207 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., La población del reino de Sevilla en 1534, *Cuadernos de Historia* (Anexo de *Hispania*), 7 (1977), pp. 337-355.

<sup>21</sup> *Actas de Cortes*, IV, Madrid, 1882, pp. 437-438 (Cortes de Toledo de 1525, petición 59), *Iten, notificamos a vuestra magestad que después que se hizo la yguala de las vezindades destos reynos, muchos lugares de señoríos se han acrezentado en vezindad, e las çibdades, e villas e lugares del patrimonio real se han disminuydo a causa de las libertades que los dichos lugares de señorío tienen; suplicamos a vuestra magestad mande ygualar las dichas vezindades destos sus reinos conforme a la provisyón que se dio a la çibdad de Sevilla, por virtud de la qual se ygualaron las vezindades en ella, e en su provincia e arçobispado, e que conforme a las dichas ygualas se reparta el serviçio que agora se otorga, porque según se ha repartido los años pasados los vasallos de vuestra magestad pagan diez tanto que los de señorío.*

<sup>22</sup> Aunque este informe de la provincia de León de la orden de Santiago fue entregado formalmente en Madrid el 28 de agosto de 1531, no cabe la menor duda que fue efectuado materialmente a fines de 1530 o, en el mejor de los casos, a principios de 1531.

<sup>23</sup> AGS, P(atronato) R(eal), Libros de Copias, 18, folios 146r-154v.

sidores seleccionados fue el contador de rentas Periañez, verdadero director de todo el proceso de la Averiguación, en cuyo registro quedaron asentadas todas y cada una de las operaciones (incluidos los originales utilizados en la redacción de la versión oficial final). Estas instrucciones se sustentaban en la realización de un protocolo administrativo integrado por cinco actuaciones básicas:

1ª. La recepción de los padrones de cada localidad o entidad territorial fiscal básica y la cuantificación de la población pechera (*E reçebiésemos los padrones de los vesinos pecheros que oviese en todas ellas, e averiguásemos los vesinos pecheros que oviese en cada una de la dicha çibdad, villas e lugares*).

2ª. La Averiguación de lo que cada localidad había pagado en el servicio de 1528<sup>24</sup> (*E lo que pagaron del serviçio cada uno a su magestad el año pasado de quinientos e veynte e ocho*).

3ª. La descripción de la actividad económica de cada localidad y la calidad de las haciendas de los vecinos pecheros (*E oviésemos ynformaçión de las haciendas, e trabtos e cabdales de los dichos vesinos, de qué bivían e de la calidad dellos*).

4ª. El establecimiento de criterios para corregir las desigualdades que existían en los repartimientos (*E yguálásemos las dichas pecherías*).

5ª. La propuesta de las cantidades que cada localidad debía repartir en los futuros servicios (*E diésemos nuestro paresçer de lo que se deviese cargar del dicho serviçio a cada una de la dicha çibdad e tierra, villas e lugares de la dicha provincia para adelante*).

A partir de esta instrucción los averiguadores o pesquisidores de la real hacienda redactaron un informe de cada una de las localidades. La calidad de estos informes fue, lógicamente, muy heterogénea. Los hubo que efectuaron descripciones de gran detalle (provincias de Sevilla, Segovia, Mesa Maestral de Toledo, etc.), aunque el modelo más común fue muy parecido al de la villa de Madrid:

Ay en la villa de Madrid seteçientos y quarenta y siete vezinos pecheros. Fueles repartido por la carta de reçeçtoría, en cada uno de los años de quinientos e veynte y siete e quinientos e veynte e ocho, çiento y treynta y seys mill y trezientos y quarenta maravedíes. Paresçenos que porque ay en la dicha villa muchos pecheros pobres y jornaleros, y biben a renta en tierras ajenas muchos dellos; y asimismo ay muchos trabtantes de mercaderías e otros trabtos que son rycos, y otros ofiçiales de sastres, y çapateros y otros ofiçios comunes, que deben pagar los mismos çiento y treynta y seys mill y trezientos y quarenta maravedíes<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> O bien de otros servicios anteriores (casi siempre el de 1526) caso por ejemplo de los distritos fiscales de Toledo, Ciudad Real y Campo de Calatrava.

<sup>25</sup> AGS, C(ontadurías) G(enerales), leg. 768, provincia de Madrid, f. 302v (en adelante citaré como *Averiguación*).

Sin embargo, en la mayoría de los casos la información se limitó a reseñar exclusivamente el nombre de la localidad o territorio, el número de los vecinos pecheros, lo que pagaron en el servicio de 1528 y la propuesta de la real hacienda para futuros repartimientos<sup>26</sup>. Además de estos cinco datos básicos, la contaduría de rentas de Periañez solicitó que los averiguadores recabaran otras informaciones referidas a los lugares que se consideraban exentos del pago de los servicios<sup>27</sup>, que se enumeraran los lugares que componían cada jurisdicción y, en el caso de señorío, quién era el titular y cuántos vasallos poseía<sup>28</sup> y, de manera particular, los lugares que nunca habían pagado servicio sin poseer título jurídico suficiente para ello<sup>29</sup>.

En el caso de las jurisdicciones fiscales de realengo el proceso de averiguación se iniciaba con la llegada de los dos pesquisidores: uno de ellos –por lo común, contino de la casa real– ejercía las funciones de juez de comisión, el otro siempre era un escribano público con el objeto de dar fe de todas las actuaciones administrativas y requerir los juramentos y otros actos de derecho. Salvo contada excepción, estos pesquisidores no realizaban personalmente los padrones, sino que se limitaban a recibir lo que ya estaba registrado por las autoridades municipales bajo juramento de que se habían asentado todos los vecinos pecheros<sup>30</sup>. Sólo de manera excepcional consta que los pesquisidores estuvieron presentes en la realización de los padrones caso, por ejemplo, de la provincia fiscal de la Mesa Arzobispal de Toledo<sup>31</sup>, aunque en mi opinión puede que se trate de un simple ejercicio retórico<sup>32</sup>.

<sup>26</sup> Por ejemplo, en los informes sobre los señoríos del conde de Luna en la provincia de León (*Ibidem*, f. 281r) se decía: *Son los padrones de las tierras del dicho conde de Luna diez e nueve, e ay en ellos dos mill e dosientos e setenta e tres vezinos pecheros, e pagaron el dicho [año de 1528] çiento e çinquenta e quatro mill e noventa maravedies. Paresçeme que deviera pagar el dicho año, e ansy de aquí adelante respeto del serviçio del dicho año, dozientas e quarenta e tres mill maravedies.*

<sup>27</sup> *Ibidem*, provincia de Murcia, f. 324r-v: *En que se manda que sy hubiere algunos lugares esentos en la provinçia, fuésemos a ellos e supiésemos la razón, porque tomásemos averiguación de la calidad e vezinos del tal lugar, conforme a los otros lugares de la provinçia.*

<sup>28</sup> *Ibidem*, provincias de Toro y Palencia, f. 485: *Por el pliego que Periañes dio, dize que se sepa qué lugares e cuántos son los que son tierra de alguna juridiçión; e, ansymismo, que ay algunos partidos que dizen los basallos de fulano y el juzgado de tal.*

<sup>29</sup> *Ibidem*: *Otrosí, por el dicho pliego se nos manda que traygamos sabido si en la dicha provinçia ay algunos lugares que no paguen serviçio, y que se trayga la ynformación y relación por qué no lo pagan.*

<sup>30</sup> *Ibidem*, provincia de Murcia, f. 315r: *Dezimos que nosotros personalmente fuymos a todas a todas las dichas çiudades, villas y lugares de la dicha provinçia, segúnd que por nuestra comisión e ynstruición nos fue mandado, e fezimos la dicha aberiguación conforme a la dicha comisyón e ynstruición, e resçevimos los padrones de las vezindades de todas las dichas çiudades, villas y lugares, e de cada uno por sy, los quales ante vuestra magestad traemos firmados e jurados en forma por los ofiçiales de los conçejos de cada çiudad, villa e lugar, segúnd que por los dichos padrones paresçe.*

<sup>31</sup> *Ibidem*, provincia de la Mesa Arzobispal de Toledo, f. 485v.

<sup>32</sup> *Ibidem*: *E porque yo Françisco de Montalegre, escrivano de sus magestades, fuy presente e an-*



Sobre la realización de los padrones en los estados señoriales poseemos una magnífica descripción correspondiente a los lugares que el duque del Infantado poseía en la provincia de Guadalajara. Aunque las instrucciones son de 1552, nos sirven como fuente para conocer el procedimiento de recuento, toda vez que coincide parcialmente con testimonios de otras zonas de señorío contenidas en las Averiguaciones del periodo 1533-1535. En la práctica, el método de realización de los padrones era similar a los realengos. Las autoridades locales designadas por los señores (regidores, jurados y oficiales del concejo) eran los encargados de empadronar a los vecinos pecheros de cada localidad; caso que esa ciudad o villa poseyera ciertos lugares dependientes de ella, las autoridades de la cabecera les notificarían que realizasen cada uno de ellos el padrón correspondiente:

Los quales dichos padrones se han de hazer e hagan en esta manera: vos las dichas villas que soys cabeça de partido avéis de hazer padrón de los vezinos pecheros que oviere en el cuerpo de la tal villa. E para lo que toca a los lugares e adegañas de vuestras juridiçiones, proveed de enbriarles luego a notificar lo contenido en esta nuestra carta, para que hagan padrón de los vezinos pecheros que oviere en los dichos lugares e adegañas. E vos los conçejos que tenéis juridiçión por sí, e no tenéis lugares ni adegañas de juridiçión, avéis de hazer padrón de los vezinos pecheros que tubieredes. Todos los quales dichos padrones se han de hazer sin dexar de poner a ninguno quier sea rico o pobre, de qualquier calidad que sea<sup>33</sup>.

Aunque estas autoridades locales eran los responsables de la veracidad de los padrones ante los contadores mayores<sup>34</sup>, lo cierto es que los gobernadores, alcaldes mayores y mayordomos que dirigían la administración y la justicia de los estados señoriales fueron quienes realmente centralizaron todo el proceso de recuento de las poblaciones pecheras. Aún más; en el caso que una localidad de señorío interpusiera pleito ante los contadores mayores en defensa de un hipotético derecho (exención total o parcial del pago de servicio, rebaja del cupo asignado, etc.), siempre fueron los señores lo que ejercieron todas las actuaciones, tanto en primera instancia ante los contadores mayores, como en otros

---

*dube juntamente con el dicho Fortún Martínez de Arteaga, juez, al faser los padrones e en lo en ellos conthenidos, e a todo lo que este paresçer conthenido; lo qual doy fee ques çierto, e verdadero.*

<sup>33</sup> *Ibidem*, provincia de Guadalajara, f. 239r, donde se reproduce una cédula del emperador Carlos dada en Madrid el 18 de agosto de 1552.

<sup>34</sup> *Ibidem*, *Los quales dichos padrones vengán signados e firmados de escrivanos, e firmados e jurados de los alcaldes e regidores de cada una desas dichas villas y lugares, que son çiertos y verdaderos, y que en ellos no ay fraude ni yncubierta; con aperçebimiento que vos hazemos que si así no lo hiziéredes, e pareçiere e se averiguare el dicho fraude, serán castigados los que lo hizieren conforme a justiçia.*



procedimientos de súplica y recurso ante los órganos jurisdiccionales superiores de la monarquía. De ello poseemos una enorme cantidad de información generada, precisamente, con ocasión de la realización de la Averiguación entre 1528 y 1536<sup>35</sup>.

La labor de los averiguadores no fue en ocasiones fácil. Con frecuencia muchos lugares se negaron a entregar los padrones de sus pecherías bajo los más variados pretextos; previniendo esta situación, el contador Periañez ordenó que se les exigiera la presentación de los privilegios, mercedes u otros títulos y, caso de nuevas negativas, se les comunicara notarialmente que debían presentarlos ante los contadores en un plazo de cien días<sup>36</sup>; a partir de ese requerimiento, la contaduría mayor iniciaba un expediente judicial que, frecuentemente, se dilató durante décadas hasta bien entrado el reinado de Felipe II<sup>37</sup>. En otras ocasiones las dificultades fueron insuperables, como ocurrió en el caso de los averiguadores de la provincia de Soria, que no pudieron efectuar la pesquisa de algunas localidades por estar afectadas por la peste<sup>38</sup>. O bien tampoco se pudo informar por un hecho sencillo y definitivo: las localidades *no existían fiscalmente*. Asimismo, muchos lugares no se sabían a que provincia fiscal realmente pertenecían. Por ejemplo, en la provincia de Zamora se plantearon dudas de donde estaban realmente tres lugares: Valleluengo (señorío del conde de Benavente), Otero (jurisdicción del condestable de Castilla) y Viadanes que se decía se encontraba en la receptoría de Valladolid<sup>39</sup>. Asimismo, por poner otro ejemplo significativo, los pesquisadores de la provincia de Lugo localizaron una localidad llamada Las Frieras, que no pagaban en esa provincia, sino en el partido de las tierras del conde de Benavente (provincia fiscal de Valladolid)<sup>40</sup>; tras analizar los

<sup>35</sup> Muchos pleitos de naturaleza fiscal ante la jurisdicción de los contadores mayores en AGS, CG, leg. 765.

<sup>36</sup> *Averiguación*, provincia de León de la orden de Santiago, f. 143r: *La villa de Reyna tiene setenta e dos vezinos pecheros de los muros adentro; dizen que son libres de pechar porque tienen dello previllejos. Notifícoseles que dentro de cien días paresçiesen ante los señores contadores mayores a los presentar. E traemos el traslado de los dichos privilegios que viene juntamente con el padrón de la dicha villa.*

<sup>37</sup> Una vez más, remito al capítulo que dedico al problema de las exenciones en el pago de los servicios.

<sup>38</sup> *Averiguación*, provincia de Soria, f. 444v: *En la dicha villa de Medinaçeli nos ynformamos que hasta dos o tres leguas della son Utrilla y Almaluez, que son don villas de la campana de la yglesia mayor de Toledo, e que pagan el serviçio en la provincia de Toledo. E porque **estavan a la sazón enfermos de pestilencia** no podimos aver ynformaçion de vezinos de las dichas villas. La negrita es mía.*

<sup>39</sup> Lo cual no era cierto porque no lo he encontrado en la Averiguación de la provincia de Valladolid.

<sup>40</sup> *Averiguación*, provincia de Orense, f. 213r: *Las Frieyras, que son de Juan de Losada e de Garçia Díaz, en esta dicha provincia, dizen que tiene çiento e ochenta vezinos pecheros. No pagan serviçio en esta provincia ni en el dicho reyno de Galizia, porque dizen que lo pagan en la provincia de Valladolid con la Puebla de Senabria, ques del conde de Benavente.*

repartimientos, tanto de Valladolid como de las tierras del conde de Benavente (especialmente la tierra de La Puebla de Sanabria y, dentro de ella, el concejo de Castromil), puedo afirmar que Las Frieiras no aparecían por ninguna demarcación territorial fiscal.

Ahora bien, quizá la mejor manera de conocer como se efectuó la Averiguación sea dar la palabra a uno de los pesquisadores que la realizó; en concreto quien nos lo va a reseñar es Francisco de Santiago que registró la pesquisa fiscal del servicio correspondiente al marquesado de Astorga en la provincia de León:

Ansy, me fue mandado por la dicha provisión de su magestad, puesto que para venir yo a hecharles y repartyrles a cada çibdades, villas e lugares, e a los lugares de sus jurediçiones, lo que devían pagar; después de hecho e averiguado el partido particularmente para mí, mirava lo que cada lugar grande o pequeño mereççía, segúnd la cantidad de vesinos e calidad de las haciendas, e tratos e caudales; e ansy hecho, juntávalo el número mayor. E dixé que tal çibdad, villa o lugar e su jurediçión pague tantos maravedfies, porque de otra manera no se podiera haser tan justamente, segúnd lo que a mí me paresçió<sup>41</sup>.

### III. LAS DESIGUALDADES CONTRIBUTIVAS EN LOS REPARTI-MIENTOS DE LOS SERVICIOS DE LAS CORTES CASTELLANAS DE CARLOS V

Al tratar el tema de las desigualdades contributivas de los servicios de Cortes castellanos hemos de partir de un difundido y erróneo lugar común: tanto en el mundo medieval, como en el denominado Antiguo Régimen, así como en el mundo contemporáneo, las contribuciones e imposiciones directas siempre han gozado del beneplácito de los historiadores por su presunta progresividad implícita. En sentido contrario, toda prestación fiscal indirecta ha sufrido, por su misma naturaleza, el estigma por su falta de equidad, esto es, por su carácter intrínsecamente regresivo; el análisis del arsenal de datos contenidos en la Averiguación nos obliga a matizar estos lugares comunes.

En primer lugar hemos de partir del hecho que el servicio de las Cortes de Castilla (también denominado a comienzos del siglo XVI como *servicio del reino*) constituía una concesión o prestación fiscal de naturaleza directa y no impositiva. En este sentido, el servicio de Cortes se insertaría en una familia de prestaciones fiscales directas asociadas a las asambleas representativas y parlamentarias de la Europa del Antiguo Régimen (Cortes, Parlamentos, Estados

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, provincia de León, f. 290r.

Generales, Estados Provinciales, Dietas, etc.)<sup>42</sup>. Dichas asambleas representativas tuvieron –como bien es sabido– la capacidad de otorgar a las respectivas monarquías ciertas concesiones fiscales denominadas servicios, donativos, ayudas, subsidios, dones gratuitos y otras figuras fiscales de análoga naturaleza. Así, pues, el servicio de las Cortes de Castilla fue siempre una prestación de naturaleza fiscal no impositiva; esto es, una gracia o donativo que el reino legítimamente reunido en Cortes otorgaba a la Corona ante una situación de precariedad hacendística excepcional y, en principio, irrepetible. Esta es la clave para entender la naturaleza jurídica del servicio y sus implicaciones políticas: el servicio no podía surgir jurídica y políticamente del *imperium regio*, como los impuestos, sino de un acuerdo o pacto con el reino reunido siempre en Cortes.

Resuelto, pues, el problema de la legitimidad del servicio a partir del pacto monarquía-reino, y siempre como consecuencia de un estado de necesidad hacendística extraordinaria, queda pendiente el análisis del segundo elemento definitorio de la naturaleza fiscal del servicio: el principio de equidad, derivado de su carácter de concesión fiscal directa. En efecto, el servicio de Cortes siempre fue una prestación que afectaba a todos y cada uno de los vecinos pecheros de la Corona de Castilla (esto es, el servicio era una carga fiscal *ad personam*). Y aquí comenzaba el principal reto de todo sistema fiscal directo, que no era otro que garantizar dicho principio de equidad entre todos los vecinos pecheros: que cada uno de ellos pagase el servicio en función de su verdadera capacidad fiscal (esto es, relacionando la carga fiscal con las posibilidades derivadas del patrimonio, de la renta y de cualquier otro indicio económico que poseyera cada vecino). Este principio de equidad en el repartimiento del servicio constituyó, en principio, un objetivo irrenunciable en el proceso de la Averiguación. De hecho, a los pesquisadores se les encargó que, además de contabilizar el número de vecinos pecheros, también evaluaran la capacidad fiscal de las pecherías: *e oviésemos ynformación de las haziendas, e tratos e cabdales de los dichos vezinos, e de qué bivían e de la calidad dellos*<sup>43</sup>.

En definitiva, el problema planteado en el repartimiento por pecheros del servicio de las Cortes castellananas era, pues, el típico de los sistemas propios de la fiscalidad directa. De un lado, la tendencia a sobrecargar la cuota fiscal sobre

<sup>42</sup> Un estudio comparado de esta fiscalidad en el marco de la Monarquía Hispánica en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Asambleas representativas y fiscalidad en época de Felipe II: Castilla, Franco Condado y Hainaut (una aproximación comparada)*. En Enríquez Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía. I. Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 443-465.

<sup>43</sup> *Averiguación*, provincia de Burgos, f. 25r. En la provincia de Castilla (orden de Santiago) y Alcaraz los averiguadores subrayaron: *visto por nos las vezindades de las çiudades, villas y lugares que ay en las dichas provinçias, y la calidad dellas, theniendo consideraçión y respeto a las haziendas, tratos y caudales (Ibidem, provincia de Castilla de la orden de Santiago y Alcaraz, f. 79r)*.

la pechería más pobre<sup>44</sup>, lo que conducía a la crisis del sistema a corto plazo; de otro lado, la proclividad a resolver el problema de la recaudación del servicio apelando a sistema de gravar la totalidad de las haciendas de las pecherías más ricas<sup>45</sup>, lo que invariablemente conducía a que estos pecheros ricos abandonaran sus lugares de origen buscando otros con un sistema fiscal menos agobiante a sus intereses. La conclusión era evidente: tanto por motivos políticos entre los agentes gestores del servicio (concejos de realengos y señores jurisdiccionales), como por evidente imposibilidad técnica, fue muy difícil mantener el principio de equidad. En este sentido, es preciso reconocer que en la mayoría de los casos dicho principio de equidad se quebró en un doble sentido; de una parte, por la existencia de limitaciones a la propiedad sometida a contribución; de otra, el establecimiento, casi siempre en los grandes núcleos urbanos, de sistema de pago del servicio alternativos a la imposición directa (sisas, recurso a propios concejiles, arrendamientos de egidos y dehesas concejiles, etc.) que en la práctica alteraban la naturaleza primaria de prestación fiscal directa del servicio de Cortes.

Aunque los procuradores de las Cortes de Toledo (1525), que propusieron la realización de la Averiguación para el repartimiento de los servicios, redujeron el tema de las desigualdades contributivas a una mera situación ventajosa de que gozaban las jurisdicciones señoriales respecto al realengo (esto es, que los *lugares del patrimonio real se han disminuydo a causa de las libertades que los dichos lugares de señorío tienen*), el problema de las desigualdades contributivas en los repartimientos del servicio era muchísimo más complejo. En apretada síntesis, cabe subrayar los siguientes tipos básicos de desigualdad contributiva:

1º. Las desigualdades de carácter general dentro del ámbito de toda la Corona de Castilla; esto es, las desigualdades existentes entre las provincias fiscales castellanias.

2º. Dentro de cada provincia fiscal, las desigualdades internas que había entre partidos, tierras y localidades. De hecho, como a continuación veremos, al analizar individualmente cada provincia fiscal observaremos la existencia de desigualdades contributivas enormes.

---

<sup>44</sup> *En otros muchos lugares reparten reparten la mitad de lo que les cabe a pagar de serviçio por cabeças yguales, tanto al pobre como al rico [...] De manera que de la mitad que se reparte por cabeças yguales pagan los pobres tanto como los ricos (Ibidem, f. 377r).*

<sup>45</sup> *En algunos pueblos reparten a los ricos, aunque sean más ricos, por todos los millares a que llega su hazienda, de que reçiben mucho daño, porque acaesçe que pagan muchos dellos más de mill maravedíes de serviçio cada uno en un año, y otros vezinos pagan ocho maravedíes o doze. Y aun en la villa de Aguila fuente, que es del cabildo de Segovia, ay vezino que paga cada un año çinco mill e seysçientos e veynte e çinco maravedíes de serviçio por dinero (Ibidem, f. 378r).*

3°. En efecto, las desigualdades generales entre las jurisdicciones de señorío y las de realengo.

4°. Dentro de las jurisdicciones señoriales, se me antoja imprescindible el análisis de las desigualdades contributivas en función del tipo concreto de jurisdicción señorial: señoríos laicos, señoríos eclesiásticos seculares, señoríos eclesiásticos regulares, señoríos de órdenes militares e, incluso, los señoríos concejiles.

5. De manera análoga, las desigualdades contributivas en el seno de las jurisdicciones de realengo, con especial detenimiento en precisar las diferencias entre las ciudades y villas cabeceras de la jurisdicción fiscal de realengo y los lugares de la tierra.

Comencemos, pues, analizando las desigualdades contributivas a partir de una visión general de la Corona de Castilla y de sus provincias fiscales. Un primer dato cuantitativo imprescindible es conocer el coeficiente medio de los maravedíes que por pechero y año existía en el momento de la Averiguación: concretamente, sobre un repartimiento de 87.414.800 maravedíes y 719.707 vecinos pecheros que constan como contribuyentes efectivos en 1528, el coeficiente medio para todos los reinos de la Corona de Castilla era de 121,5 maravedíes por pechero.

En función de los coeficientes medios maravedíes/pechero, el reino de Galicia era el que mayor carga fiscal del servicio soportaba de toda la Corona de Castilla<sup>46</sup> con una media en el momento de la Averiguación de 166,6 maravedíes, lo que suponía una sobrecarga del 37,1 por ciento del coeficiente medio de todas las tierras castellanas. En efecto, todas las provincias gallegas (salvo Orense, superada en el reino de Castilla por Toro y Valladolid) poseían el doloroso honor de ser las mayores contribuyentes del servicio de toda Castilla, especialmente Mondoñedo, cuyo coeficiente era el más alto de la Corona de Castilla con 190,7 maravedíes por pechero (lo que suponía que cada pechero pagaba como medía un 57 por ciento más que cualquier castellano); le seguían Lugo con 172,1, Santiago-Tuy con 167, Coruña-Betanzos con 165 y Orense con 151,8 maravedíes por pechero<sup>47</sup>.

Tras Galicia los mayores coeficientes se localizaban en las provincias fiscales del reino de Castilla con una media de 131,6 maravedíes por pechero (esto es, un 8,3 por ciento por encima de la media de la Corona de Castilla). Los ma-

<sup>46</sup> SAAVEDRA, Pegerto, *A Facenda real na Galicia do antigo réxime (As rendas provinciais)*, Santiago, 1993, especialmente las páginas 86-98.

<sup>47</sup> Porcentualmente, un pechero de Lugo pagaba como media un 41,6 por ciento más que la media de la Corona de Castilla, uno de Santiago-Tuy el 37,4%, uno de Coruña-Betanzos el 35,8% y un pechero de Orense un 24,9%.

yores coeficientes se localizaban en las provincias con mayor potencial de las jurisdicciones de realengo: Valladolid (157,9), Palencia (147,8), Segovia (147,2) y Burgos (135,6). Por el contrario, los coeficientes medios más bajos se encontraban en el gigantesco señorío de las Tierras del condestable de Castilla (83,1), el partido fiscal de las Cuatro Villas y Trasmiera (que gozaba del beneficio fiscal de una hidalguía casi general) con 97,5 y Ávila (también con fuerte implantación de jurisdicciones señoriales) con 108 maravedíes por pechero.

Andalucía –en el conjunto de sus cuatro provincias fiscales– era la tercera zona de la Corona de Castilla, con un coeficiente medio de 128 maravedíes por pechero, lo que suponía que cada vecino andaluz pagaba como media un 5,3 por ciento más. Ahora bien, un análisis más ajustado (provincia por provincia) evidencia la existencia de dos zonas con coeficientes bien diferenciados. En efecto, los mayores coeficientes correspondían a las dos provincias situadas en el valle del Guadalquivir: Córdoba con un coeficiente de 140,3 maravedíes por pechero (esto es, un 15,5 por ciento más que la media de la Corona de Castilla) y Sevilla con 128,9 (6,1 por ciento sobre la media). La Andalucía oriental, por el contrario, gozaba de coeficientes por debajo de la media: Jaén en 1528 sólo pagaba 115,8 maravedíes por vecino y el gigantesco señorío de Calatrava de Andalucía sólo 104,8 (esto es, una rebaja del 13,7 por ciento sobre la media).

En cuarto lugar por su coeficiente medio (109,6 maravedíes por pechero) se situaban las provincias fiscales del reino de León. Ahora bien, las diferencias eran enormes; por encima de la media se encontraban las provincias de Toro (164,8), Zamora (147,9) y León (147,1); Ponferrada poseía un coeficiente maravedíes/pechero idéntico a la media de toda la Corona de Castilla: 121,5. Muy por debajo de esa media se encontraban las Asturias de Oviedo (107,7) y, sobre todo, Salamanca (una provincia mayoritariamente bajo jurisdicción señorial) con 83,9 y el *estado señorial* del conde de Benavente con un coeficiente medio de sólo 59,1 (el más bajo de la Corona de Castilla), lo que venía a suponer que un vasallo del conde pagaba como media un 51,4 por ciento menos de servicio que un castellano medio.

Muy por debajo de la media se encontraban los coeficientes de los reinos de Murcia y Toledo, así como las dos provincias extremeñas. Murcia gozaba de un coeficiente medio de 105,8 maravedíes por pechero, aunque este coeficiente tan bajo –como enseguida veremos– venía condicionado por los correspondientes a los lugares habitados por población morisca (en ocasiones inferiores a 50 maravedíes por pechero y año). En el reino de Toledo sólo superaban la media Huete (149,8) y Alcaraz (136,5); Cuenca (al igual que Ponferrada) gozaba de un coeficiente igual a la media de la Corona de Castilla (121,5); por debajo de esa media se situaban Toledo (117,2), Madrid (110,9) y, sobre todo, Guadalajara (una provincia en manos de los Mendoza) con 95, Ciudad Real (un realengo

venido a menos desde comienzos del siglo XVI) con 90, la provincia de Castilla (señorío de la orden de Santiago) con 88,2, la Mesa arzobispal de Toledo (señorío del arzobispo primado) con 82,6 y el Campo de Calatrava (otra gigantesca jurisdicción en manos de la orden de Calatrava) con un coeficiente de sólo 77,1 maravedíes por pechero. En último lugar por coeficiente maravedíes/pechero (100,1 en concreto) se encontraban las dos provincias extremeñas, ambas trufadas de jurisdicciones de las órdenes militares de Santiago y Alcántara y de poderosos señores laicos: la Provincia de León (de la orden de Santiago) con un coeficiente medio de 102,7 y Trujillo con 98,9. El siguiente cuadro contiene con amplitud toda la información que acabo de sintetizar:

**Coeficiente maravedíes/pechero por provincias fiscales**

<i>PROVINCIA</i>	<i>VECINOS<sup>48</sup></i>	<i>SERVICIO</i>	<i>COEF. MRS/ PECHERO</i>
Reino de Castilla:			
Burgos	36.098	4.896.030	135,6
Trasmiera	2.306	224.770	97,5
T.C. de Castilla	8.298	689.550	83,1
Soria	29.202	3.332.540	114,1
Valladolid	21.080	3.328.037	157,9
Palencia	28.930	4.275.940	147,8
Segovia	31.373	4.617.000	147,2
Ávila	28.320	3.058.811	108,0
Total reino de Castilla	185.607	24.422.678	131,6
Reino de León:			
León	21.192	3.117.680	147,1
Asturias de Oviedo	4.300	463.218	107,7
Ponferrada	3.232	392.810	121,5
T.C. de Benavente	9.596	567.029	59,1
Toro	7.545	1.243.690	164,8
Zamora	14.939	2.210.040	147,9
Salamanca	51.696	4.338.174	83,9
Total reino de León	112.500	12.332.641	109,6
Reino de Galicia:			
Santiago-Tuy	19.184	3.203.586	167,0
Coruña-Betanzos	8.301	1.369.262	165,0
Lugo	16.170	2.782.644	172,1
Mondoñedo	4.202	801.396	190,7
Orense	12.476	1.893.335	151,8
Total reino de Galicia	60.333	10.050.224	166,6

<sup>48</sup> Sólo incorporo, lógicamente, los vecinos pecheros que pagaban servicio de manera efectiva en el momento de la Averiguación. En definitiva, no incluyo los vecinos pecheros que no pagaban servicio en dicho momento, por los motivos que fueran.

Reino de Toledo:			
Guadalajara	24.051	2.283.970	95,0
Madrid	12.264	1.360.220	110,9
Toledo	18.601	2.179.620	117,2
Mesa Arzob. de Toledo	19.283	1.593.483	82,6
Ciudad Real	1.211	108.970	90,0
Campo de Calatrava	10.694	824.210	77,1
Provincia de Castilla	15.855	1.398.244	88,2
Alcaraz	4.156	568.110	136,7
Cuenca	22.217	2.698.480	121,5
Huete	7.244	1.085.340	149,8
Total reino de Toledo	135.576	14.100.647	104,0
Extremadura:			
Trujillo	48.379	4.785.710	98,9
Provincia de León	22.341	2.294.110	102,7
Total Extremadura	70.720	7.079.820	100,1
Reino de Murcia:			
	17.745	1.877.600	105,8
Andalucía:			
Jaén	25.724	2.977.770	115,8
Calatrava de Andalucía	6.622	693.800	104,8
Córdoba	31.745	4.452.980	140,3
Sevilla	73.135	9.426.640	128,9
Total Andalucía	137.226	17.551.190	128,0
TOTAL CORONA DE CASTILLA			
	719.707	87.414.800	121,5

Esta información básica por reinos y provincias debe conjugarse con el cuadro siguiente, donde establezco los coeficientes medios maravedíes/pechero en función del tipo de jurisdicción (realengo y diferentes tipos jurisdiccionales señoriales), también por provincias.

**Coeficiente maravedíes/pechero por provincias fiscales y por jurisdicciones<sup>49</sup>**

<i>PROVINCIA</i>	<i>R</i>	<i>SS</i>	<i>SES</i>	<i>SER</i>	<i>SOM</i>
Burgos	147,6	127,4	120,8	129,0	-
Trasmiera	78,2	227,1	-	-	-
T.C. de Castilla	-	83,1	-	-	-
León	225,2	133,1	161,2	99,2	231,7
Asturias de Oviedo	101,3	123,8	119,8	134,1	159,1
Ponferrada	146,7	88,9	186,1	118,4	-
Soria	116,4	108,0	175,4	111,4	-
Valladolid	194,6	133,7	190,1	180,2	140,3

<sup>49</sup> No incluyo las provincias del reino de Galicia por falta de información solvente. El significado de las siglas utilizadas en el siguiente: R: Realengo. SS: Señorío laico. SES: Señorío eclesiástico secular. SER: Señorío eclesiástico regular. SOM: Señorío de orden militar.



T.C. de Benavente	-	59,1	-	-	-
Palencia	172,0	120,1	133,3	182,2	120,1
Toro	117,1	149,1	217,4	73,4	251,6
Zamora	186,9	77,7	189,6	215,7	156,3
Salamanca	97,5	64,9	151,9	59,8	127,2
Segovia	169,8	102,9	269,5	-	-
Ávila	109,2	110,6	78,8	-	110,7
Guadalajara	162,4	86,1	80,8	-	-
Madrid	147,4	111,8	165,1	57,5	80,0
Toledo	102,9	115,9	197,2	106,7	134,9
Mesa Arzb. de Toledo	-	-	82,6	-	-
Ciudad Real	90,0	-	-	-	-
Campo de Calatrava	-	-	-	-	77,1
Provincia de Castilla	-	-	-	-	88,2
Alcaraz	136,7	-	-	-	-
Cuenca	119,4	123,8	131,8	-	82,1
Huete	142,6	153,8	150,3	200,2	-
Trujillo	91,1	104,4	156,1	-	97,7
Murcia	118,3	103,9	113,0	-	89,2
Jaén	112,9	113,6	118,3	-	153,8
Calatrava Andalucía	-	-	-	-	104,8
Córdoba	200,7	72,7	-	-	-
Sevilla	148,8	97,1	117,3	122,4	137,2
Provincia de León	-	-	-	-	102,7

A partir de estas primeras conclusiones de conjunto, el siguiente cuadro ejemplifica (por provincias y tipo de jurisdicción) el comportamiento porcentual de cada tipo de jurisdicción respecto la media de cada provincia, confirmando la alta participación en los servicios de las jurisdicciones de realengo de León, Ponferrada, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Segovia, Guadalajara, Madrid, Murcia, Córdoba y Sevilla; así como, la bonanza fiscal gran parte de las jurisdicciones señoriales, especialmente de las laicas.

**Tendencia porcentual sobre la media provincial  
(por provincias y jurisdicciones)**

<i>PROVINCIA</i>	<i>MEDIA</i> <sup>50</sup>	<i>R</i>	<i>SS</i>	<i>SES</i>	<i>SER</i>	<i>SOM</i>
Burgos	135,6	+8,8	-6,0	-10,9	-4,9	-
Trasmiera	97,5	-19,8	+132,9	-	-	-
T.C. de Castilla	83,1	-	0,0	-	-	-
León	147,1	+53,1	-9,5	+9,6	-32,6	+57,5
Asturias de Oviedo	107,7	-5,9	+14,9	+11,2	+25,5	+47,7
Ponferrada	121,5	+20,7	-26,8	+53,2	-2,6	-
Soria	114,1	+2,0	-5,3	+53,7	-2,4	-
Valladolid	157,9	+23,3	-15,3	+20,4	+14,1	-11,1
T.C. de Benavente	59,1	-	0,0	-	-	-
Palencia	147,8	+16,4	-18,7	-9,8	+23,3	-18,8

<sup>50</sup> Esta media va expresada, evidentemente, en maravedíes por pechero.

Toro	164,8	-28,9	-9,5	+31,9	-55,5	-
Zamora	147,9	+26,4	-47,5	+28,2	+45,8	+5,7
Salamanca	83,9	+16,2	-22,6	+81,0	-28,7	+51,6
Segovia	147,2	+15,3	-30,1	+83,1	-	-
Ávila	108,0	+1,1	+2,4	-27,0	-	+2,5
Guadalajara	95,0	+70,9	-9,4	-14,9	-	-
Madrid	110,9	+32,9	+0,8	+48,9	-48,2	-27,9
Toledo	117,2	-12,2	-1,1	+68,3	-9,0	+15,1
Mesa Arzb. de Toledo	82,6	-	-	0,0	-	-
Ciudad Real	90,0	0,0	-	-	-	-
Campo de Calatrava	77,1	-	-	-	-	0,0
Provincia de Castilla	88,2	-	-	-	-	0,0
Alcaraz	136,7	0,0	-	-	-	-
Cuenca	121,5	-1,7	+1,9	+8,5	-	-32,4
Huete	149,8	-4,8	+2,7	+0,3	+33,6	-
Trujillo	98,9	-7,9	+5,6	+57,8	-	-1,2
Murcia	105,8	+11,8	-1,8	+6,8	-	-15,7
Jaén	115,8	-2,5	-1,9	+2,2	-	+38,2
Calatrava Andalucía	104,8	-	-	-	-	0,0
Córdoba	140,3	+43,1	-48,2	-	-	-
Sevilla	128,9	+15,4	-24,7	-9,0	-5,0	+6,4
Provincia de León	102,7	-	-	-	-	0,0

A partir de estas informaciones cuantitativas de carácter general, sería conveniente trazar unas conclusiones generales acerca de las desigualdades contributivas en los servicios castellanos en el momento de la Averiguación. En definitiva, se trataría de documentar si la afirmación de los procuradores reunidos en Toledo (1525) era o no cierta en el sentido de que los vecinos pecheros que vivían bajo jurisdicción señorial (especialmente la laica) aportaban menos que los *vasallos del rey*, esto es, los pecheros que residían en los realengos. Para ello, voy a establecer en primer lugar los coeficientes medios de maravedíes por pechero de cada tipo de jurisdicción en cada uno de los reinos de la Corona de Castilla, salvo el reino de Galicia que, por sus características, es imposible analizar de manera minuciosa:

REINO/REGIÓN	R	SS	SES	SER	SOM
Castilla	146,1	106,2	82,9	141,1	125,0
León	132,8	85,0	167,2	100,9	178,5
Toledo	117,2	104,8	87,1	143,5	88,8
Extremadura	91,1	104,4	156,1	-	101,3
Murcia	118,3	103,9	113,0	-	89,2
Andalucía	152,3	90,7	118,0	122,4	117,5

En efecto, salvo en el caso de Extremadura –debido al bajo coeficiente del realengo de Badajoz y su tierra– en todos los demás casos los realengos presentaban coeficientes superiores a los señoríos laicos (que son cuantitativamente los más importantes: 252.608 vecinos pecheros). Demos ahora otro paso fundamen-

tal: precisar el coeficiente medio general para toda la Corona de Castilla (salvo Galicia) de cada tipo de jurisdicción (lógicamente a partir del servicio de 1528 y los vecinos pecheros que pagaban):

<i>JURISDICCIÓN</i>	<i>COEFTE. MEDIO</i>	<i>DIF. MEDIA CASTILLA</i> <sup>51</sup>
Realengo	137,2	+12,9 por ciento
Señorío secular	98,1	-19,3 por ciento
Señorío eclesiástico secular	104,5	-14, por ciento
Señorío eclesiástico regular	132,6	+9,1 por ciento
Señorío de órdenes militares	102,1	-16,0 por ciento

En todos los casos, incluidos los señoríos eclesiásticos regulares (que constituían una *anomalía* al presentar un coeficiente por encima de la media general, aunque sólo afectaban a poco más de doce mil vecinos pecheros), el coeficiente medio de los realengos fue siempre superior, tanto a la media global de la Corona de Castilla, como a cualquier tipo de jurisdicción señorial. Así, pues, puedo contestar a la pregunta que late desde el inicio de este estudio: ¿tenían razón los procuradores reunidos en Toledo, a finales de la primavera de 1525, al denunciar que los pecheros vasallos de señores jurisdiccionales pagaban menos que los pecheros que vivían en realengo? Sí, la tenían. En efecto, resumiendo hasta la última expresión cuantitativa que puedo toda la información disponible, se puede afirmar que los vecinos pecheros de realengo pagaban de media 137,2 maravedíes, en tanto un pechero que vivía en señorío sólo aportaba (también como media) 100,8 maravedíes. Más aún, el agravio que sufrían los pecheros *vasallos del rey* respecto los de señorío se puede cuantificar: pagaban el 36,1 por ciento más.

#### IV. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES CONTRIBUTIVAS A PARTIR DE LA AVERIGUACIÓN DE 1528-1536

Para analizar, a manera de conclusión, el alcance de la Averiguación para el repartimiento del servicio de las Cortes de Castilla en época del emperador Carlos V quizá sea útil apoyarnos en el siguiente cuadro que recoge la evolución del reparto porcentual de las provincias y partidos fiscales de la Corona de Castilla entre 1535 (último repartimiento de servicio anterior a la conclusión de las Averiguaciones en 1536) y 1545, fecha que coincidiría con la aplicación plena de las citadas Averiguaciones. También incorporo en el cuadro dos cálculos que considero muy esclarecedores: el primero (situado en la columna cuarta) incorpora la evolución en tanto por ciento de cada provincia entre 1535 y 1545 y serviría para analizar las conclusiones específicas de la Averiguación; el se-

<sup>51</sup> Recordemos que la media de la Corona de Castilla ascendía a 121,5 maravedíes por vecino pechero.

gundo (columna quinta y última), comprendería el periodo de 1500-1545 y nos ayudaría a analizar las enormes transformaciones operadas en la distribución de los servicios durante casi medio siglo, esto es, desde el inicio de los servicios modernos por los Reyes Católicos en las Cortes de Sevilla de 1500, hasta la aplicación de las Averiguaciones.

**Evolución porcentual del repartimiento de los servicios  
(1535-1549). Por provincias y partidos**

<i>PROVINCIA</i>	<i>1535</i>	<i>1541</i>	<i>1545</i>	<i>DIF. 1530/45</i>	<i>DIF. 1500/45</i>
Burgos	5,75	4,84	4,69	-19,52%	-20,87%
Trasmiera	0,26	0,27	0,14	-44,84%	-45,27%
T. Condestable	1,11	0,95	0,93	+17,93%	+34,04%
León	3,44	2,43	2,31	-35,45%	-35,64%
Asturias	0,64	0,54	0,51	- 2,81%	-13,62%
Galicia	11,40	6,72	7,26	-37,05%	-36,28%
Ponferrada	0,58	0,41	0,38	-16,43%	- 8,91%
Soria	3,79	3,94	3,99	+ 4,28%	+30,68%
Valladolid	3,33	3,39	3,42	- 5,89%	- 3,83%
T.C. Benavente	0,89	1,18	1,03	+68,28%	+93,93%
Palencia	4,92	4,07	4,01	-18,35%	-16,59%
Toro	1,36	1,09	1,02	-28,76%	-26,21%
Zamora	2,52	1,95	1,97	-22,30%	-18,58%
Salamanca	4,80	6,39	6,41	+31,80%	+36,48%
Segovia	5,36	4,55	4,50	-15,08%	-10,99%
Ávila	3,40	3,64	3,68	+ 6,44%	+43,40%
Guadalajara	2,70	3,53	3,41	+29,69%	+38,77%
Madrid	1,55	1,76	1,92	+23,35%	+29,12%
Toledo	2,30	2,75	2,80	+11,92%	+14,64%
M. Arzb. de Toledo	1,75	2,85	2,87	+62,57%	+88,85%
Ciudad Real	0,11	0,17	0,17	+35,06%	-12,21%
Campo de Calatrava	1,16	1,56	1,54	+62,65%	+130,16%
Prov. de Castilla	1,78	2,34	2,51	+58,32%	+93,40%
Alcaraz	0,44	0,55	0,56	-14,20%	-15,77%
Cuenca	3,06	3,53	3,44	+11,46%	+ 0,43%
Huete	1,24	1,11	1,27	+ 2,14%	+ 2,35%
Trujillo	5,50	6,26	6,22	+13,28%	+12,92%
Murcia	2,13	2,48	2,50	+16,02%	+ 8,63%
Jaén	3,29	3,93	3,61	+ 5,71%	- 0,18%
Calat. de Andalucía	0,89	0,87	0,88	+10,22%	+47,71%
Córdoba	5,05	4,69	4,73	- 7,36%	-20,70%
Sevilla	10,86	11,04	11,05	+ 2,24%	-17,45%
Prov. de León	2,61	4,26	4,29	+63,18%	+85,07%

Analicemos, pues, en primer lugar el periodo específico de las Averiguaciones (1535-1545). Si dividimos los territorios de la Corona de Castilla a partir de la cordillera Central obtendremos una primera y gran conclusión de las Ave-

riguaciones: la existencia de dos modelos; el primero, que correspondería a las provincias del norte caracterizado por correcciones a la baja en los repartimientos, salvo en las demarcaciones con mayor implantación del régimen señorial. El segundo, que comprendería las 17 provincias situadas al sur, sería un modelo basado en correcciones generales al alza. En efecto, en la zona situada entre el Cantábrico y la cordillera Central se localizaron las mayores correcciones a la baja de todo el proceso de las Averiguaciones entre 1535 y 1545:

1°. La mayor caída correspondió a la Trasmiera (-44,84 por ciento) debido al enorme peso del proceso de hidalguización fiscal de la zona; de hecho, en Trasmiera sólo se contabilizaron oficialmente 2.306 vecinos pecheros, aunque todos se autodefinieron como hidalgos<sup>52</sup>, cuando realmente –según mis cálculos- los vecinos ascendían a un total de 11.761 (2.306 oficialmente registrados y 9.455 que vivían en lugares que nunca habían pagado servicio). En menor medida, este fenómeno también se advirtió en Asturias.

2°. También se detectan importantes correcciones a la baja en provincias y partidos que tradicionalmente estaban sobrecargados en los repartimientos, por ejemplo Burgos, León y Ponferrada. Dentro de este modelo destacó la corrección efectuada en las provincias del reino de Galicia (-37,05 por ciento), confirmándose de esta manera las informaciones que manejaban los contadores mayores: que a Galicia se le venía repartiendo desde 1500 unos cupos alejados de la realidad fiscal.

3°. Un tercer grupo de provincias que gozaron de significativas reducciones en los repartimientos fueron aquéllas que, tradicionalmente, también se encontraban sobrecargadas fiscalmente por estar integradas en su mayor parte por realengos. En este caso se encontraban Segovia (-15,08 por ciento), Palencia (-18,35), Zamora (-22,30) y, especialmente, la provincia de Toro (-28,76). En el caso concreto de Valladolid (con una reducción de sólo el 5,89 por ciento), los pesquisidores señalaron que debería ser descargada en unos 500.000 maravedíes, porque la provincia se encontraba agraviada respecto del partido de las tierras señoriales del conde de Benavente<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> *Averiguación*, provincia de las Cuatro Villas de la Costa y Trasmiera, f. 65r: *A Trasmiera, en que entran las Quatro Villas de la Costa de la Mar, fueron repartidos el dicho año de quinientos e veynte e ocho, dozientas e veynte e quatro mill e setecientos e ochenta maravedíes, que ay en ellas e otros lugares de la dicha Trasmiera que pagan servicio dos mill e trezientos e seys vezinos pecheros, en que van contados todos los vezinos que ay en las dichs Quatro Villas, no enbargante que dizen ser hidalgos.*

<sup>53</sup> *Ibidem*, provincia de Valladolid, f. 502r: *Se aya consyderaçión a las tierras del conde de Benavente, porque andan con la dicha provincia de Valladolid en la procuraçión de Cortes, y aunque anda la reçeptoría por sy, la procuraçión de Cortes es toda una. Y visto que la provincia de Valladolid está muy cargada, nos parece que lo que se cargare al partido de Benavente se deve descargar a la dicha provincia de Valladolid.*

4°. Todas las provincias que observaron crecimiento en sus repartimientos como consecuencia de la Averiguación poseían un común denominador: eran zonas donde el régimen señorial se encontraba sólidamente asentado. No casualmente los mayores crecimientos se detectan en partidos fiscales que coincidían con jurisdicciones señoriales, como las tierras del condestable de Castilla (+17,93 por ciento para el periodo de 1535-1545) y las del conde de Benavente (+68,28 por ciento); asimismo, la provincia de Salamanca acumuló un crecimiento de más del 31 por ciento, sin duda por la influencia de sus extensas jurisdicciones señoriales, singularmente los estados del duque de Alba. Otras provincias con importantes señoríos eran Soria y Ávila, con crecimientos muy modestos (en torno al 5 por ciento); ello era debido a que ambas provincias ya habían sufrido con anterioridad severas correcciones al alza.

En cuanto al segundo modelo situado al sur de la cordillera Central, el comportamiento en una primera visión de conjunto es absolutamente opuesto al anterior: todas las provincias y partidos, salvo Alcaraz y Córdoba, observaron significativos incrementos porcentuales. Más en concreto:

1°. Los mayores incrementos del periodo 1535-1545 (todos superiores al 50 por ciento) se adscribieron, no casualmente, a las jurisdicciones señoriales de las órdenes militares, sobre todo, cuando la misma jurisdicción de la orden era la base de la demarcación fiscal de los servicios: provincia de León de la orden de Santiago (+63,18 por ciento), partido del Campo de Calatrava (+62,65) y provincia de Castilla de la orden de Santiago (+58,32). En menor medida también creció el repartimiento de los partidos andaluces de la orden de Calatrava (+10,22 por ciento).

2°. Un modelo específico de alto crecimiento porcentual fue el correspondiente a la mayor jurisdicción señorial eclesiástica de toda la Corona de Castilla: las tierras de la Mesa Arzobispal de Toledo, con un incremento entre 1535 y 1545 del 62,57 por ciento, debido a que se partía de repartimientos anteriores muy bajos y, además, era una jurisdicción con algunas zonas de cierta vitalidad económica (Talavera de la Reina, Alcalá de Henares, valle del Jarama, etc.) con concejos que poseían importantes ingresos de propios, frecuentemente utilizados para el pago de los servicios.

3°. Con crecimientos asimismo notables (entre el 20 y el 35 por ciento) se situarían tres modelos diferenciados. El primero sería Guadalajara con un incremento del 29,69 por ciento; esta provincia venía presentando desde las primeras correcciones de la época de Fernando el Católico un comportamiento típico de las zonas con altísima presencia señorial (estados del duque del Infantado y su familia). En segundo modelo correspondería a la provincia de Madrid con un aumento medio del 23,35 por ciento; Madrid creció por dos factores esenciales: la existencia de algunas jurisdicciones señoriales (lugares de Gonzalo Chacón,

de Pedro Zapata, etc.) y, sobre todo, por el potencial de nuevos vecinos pecheros una vez que se clarificase el excesivo número de exentos<sup>54</sup>. Por último estaría el modelo de Ciudad Real, una ciudad que atravesó una profunda crisis a comienzo del siglo XVI (subsistencias y pérdida de la Chancillería en favor de Granada); el crecimiento del 35,06 por ciento propuesto por los averiguadores es lógico, debido a que la ciudad gozó de importantes reducciones de servicio en las dos primeras décadas del Quinientos y, además, observó un cierto crecimiento en su pechería a partir de 1527-1531<sup>55</sup>.

4º. Por último, cabría destacar las dos únicas jurisdicciones fiscales que gozaron de reducción porcentual en sus receptorías del servicio: Alcaraz y Córdoba. Alcaraz vio reducido su repartimiento en un 14,20 por ciento debido, sin duda, a que los pesquisadores informaron de la pobreza de algunos de los lugares de su jurisdicción<sup>56</sup>. En el caso de Córdoba, la modesta reducción del 7,36 por ciento obedeció fundamentalmente a que la ciudad de Córdoba y los lugares de su tierra se encontraban muy sobrecargados en la receptoría del servicio<sup>57</sup>, aunque sufrieron grandes incrementos los estados señoriales del conde de Cabra y del marqués de Priego.

Para concluir, sólo quisiera dedicar unas muy breves consideraciones de conjunto respecto de los datos del periodo de 1500-1545.

1º. La primera de estas consideraciones es que, en efecto, en ese casi medio siglo se configuró una tendencia que se proyectará hasta fines del siglo XVI: globalmente las jurisdicciones fiscales situadas al sur de la cordillera Central tenderán a incrementar su porcentaje en el repartimiento de los servicios, en tanto al norte se producirá el fenómeno contrario. Así, de las 17 provincias fiscales situadas al sur del Sistema Central, 12 sufrirán incrementos en su participación porcentual en los repartimientos del servicio de Cortes<sup>58</sup> y tan sólo cinco gozarán

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, provincia de Madrid, f. 309r: *Ay muchos vezinos pecheros en los lugares de la dicha provincia de Madrid que se llaman esentos... A se de ver por la razón que son esentos, si lo an de ser, y los que no lo fueren y obieren de contribuir en el servicio puédeseles repartir a çiento y treynta y quatro maravedies a cada vezino.*

<sup>55</sup> Véase el comportamiento de las tres parroquias de la ciudad (Santa María, San Pedro y Santiago) en NAVARRO DE LA TORRE, L., *La población de Ciudad Real...*, *op. cit.*, pp. 95-97.

<sup>56</sup> *Averiguación*, provincia de Alcaraz, f. 82r, *Las adegañas son muy pobres por ser tierra estéril de sierra, en que se coge muy poco pan e vino.* Los averiguadores propusieron una reducción del cupo adscrito a estas adegañas de la ciudad de Alcaraz. Más datos sobre la situación de Alcaraz en LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, *La población manchega...*, *art. cit.*, pp. 28-31

<sup>57</sup> *Averiguación*, provincia de Córdoba, f. 91r, donde los pesquisadores propusieron una rebaja de 1.075.270 maravedies (esto es, el 31,97 por ciento respecto del cupo de 1528).

<sup>58</sup> En concreto: Guadalajara (+38,77 por ciento), Madrid (+29,12), Toledo (+14,64), Mesa Arzobispal de Toledo (+88,85), Campo de Calatrava (+130,16), Provincia de Castilla de la orden de Santiago (+93,40), Cuenca (+0,43), Huete (+2,35), Trujillo (+12,92), Murcia (+8,63), Calatrava de Andalucía (+47,71), y Provincia de León de la orden de Santiago (+85,07).

de cierto alivio fiscal en el repartimiento de los servicios<sup>59</sup>. Por el contrario, en la meseta norte, sólo las provincias de las tierras del condestable de Castilla, Soria, tierras del conde de Benavente, Salamanca y Ávila presentarán evoluciones positivas; el resto gozará de importantes rebajas porcentuales, destacando las disminuciones de Trasmiera (-45,27 por ciento), reino de Galicia (-36,28), León (-35,64), Toro (-26,21) y Burgos (-20,87).

2°. La segunda consideración es que, en efecto, los procuradores de las Cortes de Toledo (1525) tenían razón al afirmar que los lugares de señorío pagaban mucho menos que los de realengo. La evolución porcentual es, en este punto, muy clarificadora, significando importantes deducciones en provincias con realengos sobrevalorados desde 1500: León, Toro, Zamora, Segovia, Ciudad Real y las provincias andaluzas (Jaén y, sobre todo, Córdoba y Sevilla).

3°. Sensus contrario, se observó un crecimiento sobresaliente en todas las provincias y partidos fiscales con importantes jurisdicciones señoriales. En este punto cabe establecer dos modelos. El primero, en torno a las provincias bajo régimen señorial de las órdenes militares de Santiago y Calatrava; estas jurisdicciones son las que presentan los mayores crecimientos porcentuales en el periodo 1500-1545: las localidades situadas en el manchego Campo de Calatrava con un incremento verdaderamente colosal del 130,16 por ciento, seguido por la provincia de Castilla de la orden de Santiago (+93,40), la provincia de León de esa misma orden de Santiago (+85,07) y las localidades andaluzas bajo la jurisdicción de la orden de Calatrava (+47,71 por ciento). En ese mismo modelo de crecimiento extraordinario situaría a las localidades señoriales del arzobispo de Toledo (Mesa Arzobispal) con un crecimiento medio para la primera mitad del siglo XVI del 88,85 por ciento.

4°. Asimismo, aunque siempre por debajo de las jurisdicciones de las órdenes militares, los notables incrementos de las provincias con jurisdicciones señoriales seculares, destacando sobre todas el partido de las tierras del conde de Benavente (+93,93 por ciento), Guadalajara con las jurisdicciones señoriales de los Mendoza (+38,77), Salamanca y los señoríos de la Casa de Alba (+36,48), Soria y Ávila.

5°. Por último, un aspecto que vengo subrayando como esencial: la creciente hidalguización de ciertas zonas de la Corona de Castilla mediante el mecanismo de exención tributaria en los servicios de las Cortes. En este sentido, son muy significativas las deducciones observadas en Trasmiera (-45,27 por ciento), Burgos, especialmente en la zona de las merindades de Castilla la Vieja (-20,87), Asturias (-13,62) y la zona norte de Palencia (-16,59).

---

<sup>59</sup> Ciudad Real disminuirá su porcentaje en un 12,21 por ciento, Alcaraz en un 15,77, Jaén en un 0,18 y, sobre todo, las provincias de Córdoba (-20,70 por ciento) y Sevilla (-17,45).



## V. APÉNDICES. DESIGUALDADES CONTRIBUTIVAS DEL SERVICIO DE CORTES (1528-1536)<sup>60</sup>

### 1. PROVINCIA DE SORIA.

LOCALIDAD	JURIS. <sup>61</sup>	PECHEROS	SERVICIO	A <sup>62</sup>	B <sup>63</sup>
Soria y sus arrabales	R	735	127.690	173,7	108,8
Tierra de Soria	R	5.173	721.260	139,4	108,3
Burgo de Osma y tierra	SES	458	88.880	194,1	117,6
Cabrejas y su merindad	SES	274	47.330	172,7	107,3
Santui	SES	54	15.600	288,9	105,0
Gómara	SES	110	27.710	251,9	130,0
Peñalcázar y otros	R-SS	265	22.480	84,8	95,5
Ágreda y su tierra	R	1.388	162.290	116,9	116,9
Santa María de la Vid	SER	14	3.390	242,1	80,0
Ciria y Borobia	SS	166	20.210	121,7	130,0
Osma, San Esteban de Gormaz y sus tierras	SS	1.188	133.440	112,3	120,4
Langa de Duero y Oradero	SS	143	18.210	127,3	107,0
Gallinero de Cameros	SS	12	2.700	225,0	95,0
Berlanga de Duero y su tierra	SS	1.012	94.390	93,3	120,0
Velamazán	SS	102	6.530	64,0	115,0
Rejas de San Esteban	SS	78	12.550	160,9	102,6
Morón de Almazán, Señue- la y La Puebla de Eca	SS	281	43.570	155,1	129,6
Caracena y su tierra	SS	592	47.500	80,2	115,1
Calahorra y su tierra	R	785	101.360	129,1	110,0
Alfaro	R	805	60.840	75,6	101,9
Autol y Yerga	SS	128	9.930	77,6	120,0
Quel y Ordoyo	SS	68	4.960	72,9	110,0
Herce y su tierra	SER	390	45.050	115,5	120,9
Cornago y su tierra	SS	485	68.500	141,2	59,4
San Pedro Manrique y su tierra	SS	842	44.100	52,4	80,0
Hinojosa de la Sierra	SS	38	4.440	116,8	87,6
Almazán y su tierra	SS	2.166	188.000	86,8	108,3
Catalañazor y su tierra	SS	642	66.060	102,9	116,2
Cabanillas	SS	36	2.520	70,0	121,7
Albocabe	R	25	3.220	128,8	105,2
Cobeta y otros lugares <sup>64</sup>	SS-SER	139	14.200	102,2	110,0
Atienza y su tierra	R	621	40.000	64,4	100,0

<sup>60</sup> Los vecindarios se realizaron entre 1528 y 1536. El servicio, salvo el caso de Toledo (1526), procede del repartimiento de 1528.

<sup>61</sup> Tipo de jurisdicción. Recordemos: R (realengo), SS (señorío secular), SES (señorío eclesiástico secular), SER (señorío eclesiástico regular) y SOM (señorío de órdenes militares).

<sup>62</sup> Coeficiente maravedíes/pechero (servicio de Cortes de 1528).

<sup>63</sup> Coeficiente maravedíes/pechero (propuesta teórica ideal de la real hacienda).

<sup>64</sup> Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta y Ciruelos del Pinar.

Osonilla	R	6	1.810	301,7	100,0
Villas y lugares del conde de Aguilar	SS-SES	3.986	459.780	115,3	126,8
Rello	SS	51	3.220	63,1	89,8
Almenar de Soria	SS	69	4.440	64,3	120,0
Villasayas	SS	87	7.840	90,1	128,7
Agoncillo	SS	67	3.390	50,6	110,0
Ucero y su tierra	SES	236	43.320	183,6	118,5
Serón y su tierra	SS	318	47.230	148,5	116,4
Gormaz y su tierra <sup>65</sup>	SS	460	43.570	94,7	116,5
Villas y lugares del duque de Medinaceli	SS	4.686	444.520	94,9	120,0
Munilla y su tierra	SS	299	24.310	81,3	81,3
TOTAL SORIA		29.202	3.332.540	114,1	114,1

## 2. PROVINCIA DE SEGOVIA

<i>LOCALIDAD</i>	<i>JURIS.</i>	<i>PECHEROS</i>	<i>SERVICIO</i>	<i>A</i>	<i>B</i>
Segovia y arrabales	R	2.850	345.680	121,3	164,2
Sesmo del Espinar	R	668	228.360	341,9	172,2
Sesmo de San Martín	R	1.911	377.620	197,6	147,6
Sesmo de Las Cabezas	R	1.084	265.400	244,8	142,5
Sesmo de La Trinidad	R	786	136.000	173,0	143,8
Sesmo de Santaolalla	R	653	209.440	320,7	143,2
Sesmo de Posaderas	R	1.098	221.300	201,5	149,4
Sesmo de San Lorente	R	465	118.020	253,8	146,2
Sesmo de San Millán	R	1.309	166.480	127,2	148,2
Sesmo de Lozoya	R	1.255	201.420	160,5	152,2
Sesmo de Casarrubios y lugares de la condesa de Chinchón	R-SS	2.829	283.980	100,4	144,9
Sesmo de Valdemoro	SS	1.836	247.540	134,8	150,9
Mesa obispal de Segovia	SES	797	212.320	266,4	157,5
Santa María de Nieva	R	447	48.280	108,0	108,0
Villas cabildo Segovia	SES	460	126.430	274,8	163,0
Sepúlveda y su tierra	R	2.276	391.180	171,9	141,3
Aldeanueva de Serrezuela	SS	29	6.010	207,2	155,2
Maderuelo y su tierra	SS	348	103.450	297,3	143,7
Fuentidueña y su tierra	SS	1.157	70.420	60,9	134,8
Riaza y Riofrío	SS	463	63.280	136,7	155,5
Barahona y Fresno	SS	278	48.100	173,2	137,4
Hoyales y Fuentelisendo	SS	52	9.500	182,7	163,5
Moradillo y Aldea el Horno	SS	91	11.230	123,4	170,3
Cuevas de Provanco	SS	71	14.460	203,7	154,9
Pedraza y su tierra	SS	775	131.520	169,7	139,4
Ayllón y su tierra	SS	1.845	149.040	80,8	141,5

---

<sup>65</sup> Incluía a Fresno de Caracena.

Coca y su tierra	SS	823	50.070	60,8	139,7
Alaejos y otros lugares <sup>66</sup>	SS	617	50.070	81,2	158,8
Aza, Peñaranda y otros <sup>67</sup>	SS	1.591	161.940	101,8	143,9
Cuéllar y su tierra	SS	2.508	168.460	67,2	139,6
<b>TOTAL SEGOVIA</b>		<b>31.373</b>	<b>4.617.000</b>	<b>147,2</b>	<b>147,1</b>

### 3. PROVINCIA DE MADRID

<i>LOCALIDAD</i>	<i>JURIS.</i>	<i>PECHEROS</i>	<i>SERVICIO</i>	<i>A</i>	<i>B</i>
Madrid	R	747	136.340	182,5	182,5
Tierra de Madrid	R	2.922	404.406	138,4	120,0
Partido de Zorita	SOM	4.230	288.740	68,3	91,9
Borox	SOM	305	27.720	90,9	121,2
Polvoranca	SS	47	11.760	250,2	170,2
Tierras del conde de Puñonrostro	SS	696	116.572	167,5	134,6
Lugares de D. Gonzalo Chacón	SS	769	48.748	63,4	78,6
Lugares de Pedro Zapata	SS	286	22.490	78,6	107,4
Lugares de D. Bernardino de Mendoza	SS	259	23.500	90,7	86,8
Alocén	SER	97	5.580	57,5	82,1
Alhóndiga	SOM	136	27.110	199,3	125,8
Belmonte de Tajo	SES	264	50.300	190,5	122,3
Tierras del duque de Maqueda	SS	537	76.115	141,7	139,8
Peñalver	SOM	272	51.860	190,7	117,1
Parla	SS	90	18.130	201,4	168,1
Buendía	SS	477	48.120	100,9	88,3
Mejorada del Campo	SES	130	14.730	113,3	82,5
<b>TOTAL MADRID</b>		<b>12.264</b>	<b>1.360.220</b>	<b>110,9</b>	<b>110,9</b>

### 4. PROVINCIA DE TOLEDO

<i>LOCALIDAD</i>	<i>JURIS.</i>	<i>PECHEROS</i>	<i>SERVICIO</i>	<i>A</i>	<i>B</i>
Toledo con su tierra, montes y vasallos	R-SC	5.898	607.000	102,9	91,6
Bailía de Alcázar	SOM	3.696	500.300	135,4	131,0
Cedillo del Condado	SS	64	5.140	80,3	78,1
Huecas	SS	72	12.000	166,6	104,2
Peromoro	SS	27	5.140	190,4	92,6
Humanes	SS	75	18.240	243,2	133,3
Guadamur	SS	73	1.740	23,8	54,8
Fuensalida	SS	415	80.190	193,2	144,8
Villaseca de la Sagra	SS	166	13.060	78,7	81,3

<sup>66</sup> Castrejón y Valdefuentes.

<sup>67</sup> Bocigas, Montejo, Iscar y sus respectivas tierras.

Cebolla	SS	123	12.200	99,2	99,2
Santa Olalla y su tierra	SS	637	127.520	200,2	135,0
Villaluenga de la Sagra	SS	118	11.580	98,1	101,7
Ajofrín	SES	411	81.050	197,2	146,0
Villacarrillo (Cuerva)	SS	320	35.200	110,0	78,1
Layos	SS	20	4.790	239,5	100,0
Barcience	SS	96	11.320	117,9	114,6
Carranque	SOM	68	9.320	137,1	139,7
El Viso de San Juan y Palomeque	SOM	98	11.240	114,7	91,8
Pinto	SS	493	81.140	164,6	154,2
San Silvestre	SS	29	2.430	83,8	83,1
Orgaz	SS	384	81.140	211,3	156,3
Gálvez	SS	213	24.140	113,3	112,7
Jumela	SS	140	10.460	74,7	78,6
Malpica, Valdepusa y Los Navalmorales	SS	278	8.020	28,8	68,3
Batres	SS	56	5.140	91,8	62,5
Guadalupe	SER	691	74.950	108,5	94,1
Mejorada y Segurilla	SS	230	31.200	135,7	104,3
Cervera de los Montes	SS	90	9.320	103,6	88,9
Puebla de Montalbán y su tierra	SS	1.050	87.330	83,2	99,0
Azután	SER	35	2.507	71,6	85,7
Colilla	SS	136	13.850	101,8	80,9
Torrijos, Alcabón y Ge- rindote	SS	577	54.640	94,7	104,0
Caudilla	SS	17	3.300	194,1	100,0
Escalona y su tierra	SS	1.805	142.940	79,2	94,2
TOTAL TOLEDO		18.601	2.179.620	117,2	107,3

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.
- Asambleas representativas y fiscalidad en época de Felipe II: Castilla, Franco Condado y Hainaut (una aproximación comparada). En Enríquez Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía. I. Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 443-465.
  - *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1476-1517)*, Toledo, 2003.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *Las ciudades andaluzas en la transición de la edad media a la moderna*. Discurso de ingreso en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Sevilla, 2003.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., La población del reino de Sevilla en 1534, *Cuadernos de Historia (Anexo de Hispania)*, 7 (1977), pp. 337-355.

- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., YUSTE MARTÍNEZ, A. y SANZ CAMAÑES, P., *La provincia de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*, Madrid, 2001.
- FUENTES ARIAS, R., *Alfonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos*, Oviedo, 1909, 2 vols.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI, *Hispania*, 111 (1969), pp. 22-115.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna de Tenerife, 1973.
- La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 329-382.
  - *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la baja edad media*, Madrid, 1992.
  - *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid, 2005.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, La población manchega en los siglos XVI y XVII, *Revista internacional de sociología*, 37 (1981), pp. 193-231.
- LUNENFELD, M., *The Council of the Santa Hermandad*, Florida, 1970.
- MARTÍN GALÁN, M., Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante la edad moderna, *Hispania*, 148 (1981), pp. 231-325.
- MORALES MUÑIZ, M.D., *Alonso de Quintanilla. Un asturiano en la Corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993.
- NAVARRO DE LA TORRE, L., *La población de Ciudad Real en los inicios de la edad moderna*, Ciudad Real, 1995.
- ROMERO MARTÍNEZ, A., Fiscalidad y población en el territorio de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media. En *Las Órdenes Militares en la península ibérica. I. Edad Media*, Cuenca, 2000.
- RUÍZ MARTÍN, F., La población española al comienzo de los tiempos modernos, *Cuadernos de Historia (Anexo de Hispania)*, 1 (1967), pp. 189-207.
- SAAVEDRA, Pegerto, *A Facenda real na Galicia do antigo réxime (As rendas provinciais)*, Santiago, 1993.